**SENTENCIA NÚMERO**:

Córdoba, veintidós de junio de dos mil doce.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: **“GALLARDO, Hugo Alejandro p.s.a. Encubrimiento y Homicidio Simple” (Expte. Nº 265127/11,** Secretaría N° 10),radicados en esta Cámara Quinta en lo Criminal constituida en Colegio, bajo la presidencia de la Sra. Vocal Dra. **María Susana Beatriz Blanc Gerzicich de Scapellato** e integrada por los Señores Vocales Dres. **Guillermo Lucero Offredi** y **Luis Enrique Ramón Paoloni**, asistidos por la Señora Secretaria **Dra. Andrea Ghirardotti,** en los que debe procederse a la fundamentación de la Sentencia pronunciada respecto al imputado **Hugo Alejandro Gallardo.** En el Debate han tenido debida intervención el Señor Fiscal de Cámara, **Dr. Fernando Julio Amoedo**, la querellante, Señora **María de los Ángeles Córdova**, con el patrocinio letrado del Señor Asesor Letrado, Dr. **Esteban Rafael Ortiz** y el Señor Defensor de confianza del acusado, Dr. **Hugo Luna.**

**DE LA QUE RESULTA:** Que a tenor del Requerimiento de Citación a juicio de de fs. **254/265,** se le atribuye al acusado los siguientes **HECHOS**: **PRIMERO**: *“En fecha no determinada con exactitud pero que se la puede fijar con anterioridad al día 30 de enero del año 2011, en horario no establecido pero presumiblemente ubicable con anterioridad a la 1:30 hs, del día 30 de enero del 2011, en lugar no determinado con precisión pero presumiblemente en esta ciudad de Córdoba, el imputado Gallardo Hugo Alejandro, recibió de persona no individualizada, sin promesa anterior al hecho, la pistola, semiautomática de carga automática, perteneciente al calibre 9 x 19 mm, de origen nacional, manufacturada BERSA SA Ramos Mejía Argentina, marca BERSA modelo ‘Thunder 9’, arma cuya matrícula identificatoria ha sido suprimida por desgaste intencional del material, conociendo que a dicha arma se le había suprimido la matrícula identificatoria, y que debe estar registrada conforme a ley.* **SEGUNDO***: Que el treinta de enero del año dos mil once, en un horario ubicable presumiblemente entre las 01:30 y las 2:30 hs., en la vereda del domicilio sito en calle San Diego Nº 4933 de barrio Santa Isabel 1ª sección, de esta Ciudad de Córdoba, en circunstancias en que Leandro Fabián Córdova (19 años) mantuvo una discusión con su pareja MNF (15 años), producto de la cual Córdova le propinó una patada en la pierna izquierda a Farías y la tomó de los cabellos golpeándole la cabeza contra la pared, ante ello se acercó al lugar la madre de MNF, MAG. En esos momentos salió del interior del domicilio mencionado supra, el imputado Gallardo Hugo Alejandro y munido de una arma de fuego, tipo pistola, marca ‘BERSA – Thunder 9’, número de matrícula suprimido, perteneciente al calibre 9 mm y apta para el disparo, se paró en frente de Leandro Fabián Córdova y le manifestó que se fuera de la casa y que dejara de pegar a MNF, tras lo cual y con la intención de darle la muerte, le efectuó aproximadamente entre cinco o seis disparos en dirección a la persona de Córdova, impactando los proyectiles en distintas partes del cuerpo recibiendo impactos mortales en el cuerpo, que produjeron lesiones vasculares, que actuando conjuntamente son responsables del óbito, los cuales corresponden a los orificios descriptos como: 1) Orificio en región dorso lumbar izquierda, cerca de cresta ilíaca que mide 0,8 cm de diámetro, compatible con entrada, cuya salida corresponde con el orificio en tercio superior de muslo derecho. El recorrido del mismo ha sido de izquierda a derecha, de atrás adelante y de arriba abajo, el cual lesiona vasos pelvianos, vejiga y sale. 2) Orificio en cara anterior, tercio superior de muslo izquierdo, que mide 1 cm de diámetro, compatible con entrada, el cual fractura fémur, lesiona arteria femoral. Recorrido adelante, atrás, arriba abajo e izquierda derecha y 4) Orificio circular de 1 cm de diámetro, compatible con entrada, en cara interna de tercio medio de muslo derecho, que se corresponde con salida en el ubicado en cara externa tercio medio de muslo derecho. Su recorrido ha sido de abajo arriba, izquierda a derecha y levemente de adelante atrás.- Que así las cosas, el imputado Gallardo Hugo Alejandro se subió a su moto y se dio a la fuga dejando tirado en la calle a Leandro Fabián Córdova, momento en el cual MAG junto a MNF subieron a Córdova al vehículo marca Corsa y lo trasladan al Hospital Misericordia, luego es derivado al Hospital Córdoba, trasladándolo finalmente al Hospital Tránsito Cáceres de Allende, sito en calle Pringles 1002, de Bº Pueyrredón de esta Ciudad. Como consecuencia de la conducta desplegada por el imputado Gallardo y narrada precedentemente, la víctima Leandro Fabián Córdoba falleció el día treinta de enero de dos mil once, siendo las 17:30 hs en el Hospital Tránsito Cáceres de Allende, siendo la causa eficiente de la muerte las heridas de arma de fuego, que le produjeron un shock hipovolémico”.*

**Y CONSIDERANDO:** A fin de resolver sobre el caso debatido, el Tribunal plantea las siguientes cuestiones: **PRIMERA** ¿*Está probada la materialidad del hecho y la participación responsable del imputado en él*?; **SEGUNDA** En tal caso, ¿*Qué calificación corresponde atribuirle*?; **TERCERA** ¿*Qué sanción debe aplicarse*?, ¿*Procede la imposición de costas*?

Previo el sorteo de ley, se estableció que los Vocales emitirían su voto en el siguiente orden: primero la Dra. Blanc Gerzicich de Scapellato; segundo, el Dr. Lucero Offredi y por último el Dr. Paoloni.

**A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL María Susana Blanc Gerzicich de Scapellato DIJO**:

 **I**. La exigencia del inc. 1º del art. 408 CPP ha sido satisfecha con la trascripción, al comienzo de la sentencia, del hecho a que se refiere el Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio de fs. **254/265** que diera base al debate; pero debido a que una de los testigos es menor de edad, en dicha transcripción se la ha mencionado por sus iniciales, como así a sus familiares directos cuya identidad pudiera facilitar la identificación del adolescente involucrado, ello por expresa recomendación del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (Acuerdo Nº 7 de fecha 17/08/2010). Dichos datos filiatorios constan debidamente asentados en el expediente y Actas del debate labradas por Secretaría, pero se omiten aquí en atención a la publicidad a que está destinada la Sentencia.

**II.** Al responder al interrogatorio de identificación, el acusado dijo llamarse **Hugo Alejandro Gallardo, alias “Pichuco”,** DNI: 20.786.970, argentino, de cuarenta y tres años de edad, nacido el quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve en Córdoba Capital, soltero, que vive en concubinato con MAG desde el año dos mil ocho. Que cursó estudios secundarios (CBU) completos, que instalaba durlock y cielos rasos, de manera independiente, que por este trabajo ganaba aproximadamente $2500/$2800 por hacer el techo de una habitación; que cuando escaseaba el trabajo, se desempeñaba como remis “trucho”, actividad por la que sacaba trescientos o cuatrocientos pesos diarios. Añadió que vive en calle San Diego 4933, de Barrio Santa Isabel, 1ª Sección, con su concubina, los tres hijos y dos nietos de la nombrada (MNF de 17 años de edad, DDR de 21/22 años de edad que trabaja en comercio, y EF -de 19 años, no trabaja porque es esquizofrénico-; y sus nietos J., hijo de DDR de 4 años de edad y T., hijo de MNF de 1 año y 5 meses de edad). Que donde ellos vivían había dos departamentos, uno en el que vivía el dicente con su mujer y el otro en el que vivían Leandro, MNF y DDR, J. y T. Leandro había puesto una pollería pero duró poquito tiempo, no era constante. Que la casa consta de tres dormitorios, cocina-comedor, living, un baño; eran dos departamentos de una sola planta. Que es sano, que no es adicto a las drogas ni al alcohol, no tiene enfermedades infectocontagiosas.- Que es hijo de Nélida Jesús Gallardo, jubilada, Prontuario 322050 AG, que tiene condenas anteriores.

**III**. Tras ser formalmente intimado en la audiencia, el traído a juicio, luego de consultar con su defensor, manifestó que iba a declarar y refirió que el 29 de enero de 2011, a las 20:30 ó 21 horas, se dirigieron al culto con su mujer, DDR y J en el vehículo Corsa de MAG. Después van Leandro, MNF y T en el vehículo Gol de aquél. Terminó el culto como a las 23 ó 23:30 hs., y fueron a Villa El Libertador porque fueron invitados por un hermano del culto para comer un asado, eran como diez personas en total. Conversaron sobre La Biblia y El Evangelio. Primero se retiraron Leandro, con MNF y el bebé, a las 2 ó 2:30 hs, aproximadamente. A los minutos, salieron todos. Cuando llegó a su domicilio, vio el auto de Leandro medio mal estacionado, subido a la vereda. Que bajaron su esposa y DDR. Su mujer quería entrar porque escuchaban cómo le estaba pegando Leandro a MNF; porque se oían gritos de MNF que decía: “*auxilio, no me pegués más*”, y que pedía que fueran rápido porque la estaba matando, pero no podía entrar porque la puerta estaba cerrada y su mujer advirtió que tenía las llaves en la cartera y se la había olvidado en la casa del hermano en la que comieron el asado, de apellido Barrera, al que le dicen “Gordo”. Por su parte, DDR quería entrar por la ventana y no pudo. Que fue hasta la casa de Barrera, en Villa El Libertador; tardó diez o doce minutos en ir y volver. Que llegó, le dio la cartera a su mujer; abrió el portón del lado, entró el auto e ingresó a la casa. A todo esto “seguía el caos”, cada vez peor. Que se dirigió al patio para sacar la ropa de la soga. Había un par de metros a la cocina de ellos y vio a Leandro descontrolado diciendo “*te voy a matar, hija de puta, los voy a matar a todos estos”.* Que se fue al fondo del patio a buscar un arma que Leandro tenía escondida debajo de unas piedras. Al escuchar las amenazas que decía, “*fui y la saqué y me la puse en la espalda*”, (hace el gesto señalándose la parte de atrás de la cintura del pantalón) “*Cada vez era peor*”. Vio cómo le pegaba a MNF, se acercó a la cocina y le dijo a Leandro *“¿por qué no te vas?”* y él le respondió: “*a vos también te voy a cagar matando*” y se abalanzó hacia él. Que el deponente sacó el arma de su cintura y le disparó al piso para asustarlo y para que se vaya. “*Nunca tuve intención de dañarlo ni a él ni a nadie; jamás tuve intención de matarlo, ni de herirlo”.* El arma era automática y salieron 4 ó 5 disparos. Que Leandro se empezó a caer, rengueando, y el declarante lo agarró evitando que se cayera, era muy pesado. Que su mujer sacó el Corsa y lo subieron a la parte de atrás con la ayuda del declarante; y lo llevaron al Misericordia. Que el declarante entró, sacó la moto, y fue detrás del auto para el Misericordia. Cuando entró a la casa, fue a dejar el arma en el mismo lugar donde estaba, debajo de las piedras, era un montón de piedras bola, de esas que se usan para hacer los cimientos. Llegaron al Hospital y se quedó afuera esperando a saber cómo estaba Leandro, salió su mujer y le dijo “*está bien, quedate tranquilo, que está bien*”. Del Misericordia se volvió para la casa y vio que había policías y se fue a la casa de un hermano y se mantuvo en comunicación, ya que quería preguntar cómo seguía Leandro y la conciencia no lo dejaba, el dolor que tenía. Pasó esa noche, lo habló al abogado, cree que estaba de licencia. Se presentó a Homicidios y le dio el arma a su abogado (el Dr. Hugo Luna), para que la entregara. Su relación con Leandro era buena, más allá de las diferencias que había con MNF. Él era muy pegador, muy agresivo, ya había pasado varias veces, en varias ocasiones. Una vez el bebé (T.) y MNF quedaron internados en el Misericordia. Esto pasó a los cinco o diez días de nacido el bebé, intervino violencia familiar. Que esa ocasión, MNF estaba amamantando al bebé y Leandro le dio un puntapié al vidrio de la ventanilla y lo reventó, los trozos de vidrio cayeron sobre MNF y especialmente sobre el bebé. Que el declarante no sabe por qué le pegaba; que le había dicho a Leandro que se la llevara al arma, que no tuviera eso ahí, pero él la quería vender. Que Leandro tenía problemas con gente de Barrio Güemes, Villa El Trencito. Se agarraban a tiros; que no lo vio con sus propios ojos, pero sabía que Leandro andaba con armas. A preguntas que se le formularon dijo que sabía que el arma escondida estaba cargada; también sabía que cuando jalara el gatillo iba a salir el disparo, pues le sacó el seguro y “la montó”. Dijo que tuvo un cambio con el Evangelio, que había cambiado antes de salir en libertad; que nunca volvió a empuñar un arma desde el 2008. Leandro era agresivo en general, era violento; tuvo problemas con un narcotraficante, problemas de drogas; vivían peleando, discutiendo, se agarraban a las piñas. En el transcurso de ese problema, le dispararon a las ventanas de su suegra. Era un enemigo que tenía. También era violento verbalmente. Que ayudó a su mujer y a MNF a subir al herido a la parte de atrás del coche, su pareja subió al volante y la menor en el asiento de acompañante. Interrogado que fuere, dijo que Leandro no cayó, que lo agarró cuando estaba cayendo. Que Leandro era grandote, más alto que el declarante, corpulento. Aseguró que varias veces había hablado con Leandro sobre los problemas que tenía con MNF, las conversaciones eran buenas. Era natural en Leandro ser agresivo. Que el declarante no podía hablar en malos términos, porque no le permiten las enseñanzas del Evangelio. Cuando le hablaba, Leandro reflexionaba, pero después de volvía a poner loco.

**IV.** Escuchamos en el Debate a los siguientes testigos:

**IV.1. M.N.F.,** de diecisiete años de edad, pareja del occiso. Refirió que el imputado es el concubino de su mamá MAG y que tiene con él buena relación. Que hacía como dos años y medio o tres que conocía al imputado, a Leandro Córdova lo conocía desde hacía unos cinco años y hacía como un año que vivía con él en su casa en Barrio Santa Isabel 1ª. Sección o en la casa de él. Que enseguida que empezó a andar con él, se quedó embarazada. Que Leandro tenía una pollería y además andaba en “*malos pasos”*, robando. Vivían siempre peleando, discutían por cosas que no tenían sentido. Discutían, él se ponía nervioso y le pegaba, a veces la lastimaba. Esa noche, como a las 23 ó 23:30 horas, fueron a la casa de un hermano de apellido Barrera, en Villa del Libertador, donde estaban invitados a comer después del culto. Como a las 2 de la mañana se retiraron con Leandro para ir a la casa; en el trayecto, empezaron a discutir por un reloj; cuando llegaron ella no se quería bajar; él le saca el bebé y la baja de los pelos. El bebé tenía cuatro meses, nació el 23 de septiembre de 2010, se llama T.B.C. Él sube al auto de nuevo, dejó el bebé en el asiento del acompañante; ella le dio puntapiés al auto, Leandro se baja, en el portón le dio trompadas en la cabeza, ella le dijo: “¡*pero basta!*” Y entró a la casa y Leandro se volvió al auto a buscar al bebé. Ella entró a su dormitorio, luego volvió Leandro y dejó el bebé en la cuna. Siguieron discutiendo, el comenzó a romperle la ropa; quería agarrar el televisor para tirarlo y ella le dijo: “*no, si no es tuyo*”. Que con la pelea, Leandro dejó el auto mal estacionado. Entonces llegó la mamá de la declarante y al ver cómo peleaban les dijo que se fueran los dos de la casa. Que la declarante fue al baño a lavarse la cara y ahí su mamá vio que tenía la cara colorada. Su mamá le dijo a Leandro: “¡*Basta, no le pegués más*!” Y él le respondió: “¡*yo a tu hija le voy a pegar las veces que yo quiera*!” y su madre le espetó: “*No, váyanse ya mismos los dos de la casa”*. El agarró el bebé y salió; ella lo siguió diciéndole que le diera el bebé; él la agarró de los pelos, le dio contra la pared y le dio una patada. Que se acercó Hugo y le dijo: “¡*Basta, loco, no le pegués más*!” Leandro dijo: “¡*vos no te metás*!” e hizo un gesto “como tirándole un manotazo”. En eso, Hugo sacó un arma de atrás de la cintura, mientras su hermana tomaba a Teo de los brazos de Leandro. Hugo le tiraba al piso para asustarlo; Leandro se cayó al piso y Hugo se quedó como tildado. A preguntas que se le formularon con relación al arma, dijo que unos días antes vio en el auto el arma que tenía Leandro porque tenía unos problemas con unos chicos de Güemes, del Trencito; unos meses antes habían tiroteado la casa de la abuela de la declarante; cree que cuando esto pasó ella estaba embarazada de cinco meses. Leandro decía que lo iban a matar. Lo subieron al auto para llevarlo al Hospital. Que en el auto ella le decía a Leandro y a su mamá: “¿porqué trajeron esa arma acá?” Dijo que ella no sabía que el arma estaba en la casa; añadió que uno o dos días antes, andaban en el auto con Leandro y Leandro tenía el arma. **Dijo que primero la agarró a trompadas en el portón y ahí le lastimó la frente.** Que cuando Hugo disparó, tiraba al piso y le decía a Leandro: “¡*andate, andate*!” Que la dicente y su mamá le decían: “¡*basta, basta*!” Que a Leandro le empezó a salir sangre de las piernas; que lo llevaron al Hospital Misericordia. En el trayecto se pusieron de acuerdo en que no iban a decir lo que había pasado en realidad; que iban a decir que los habían robado. Que lo llevaron a la guardia y la dicente se quedó afuera. Después lo trasladaron a Leandro al Hospital Córdoba y por último, al Tránsito Cáceres. Que a las seis de la mañana volvió a su casa porque tenía que amamantar el bebé. En el Misericordia y en el Córdova le dijeron que no tenían instrumentos para operarlo. Que volvió a ir al Hospital a las 18 horas. Manifestó que en una oportunidad, su mamá hizo una exposición cuando Leandro le pegó una patada al vidrio del auto y ella lo estaba amamantando al bebé y le cayeron vidrios encima, en los ojos y en la mollerita. Que los internaron a los dos en el Misericordia; que a ella le hicieron dos puntos y el bebé se quedó internado cinco días. Que la noche del hecho no tomaron alcohol, porque en la iglesia no toman. Que frecuentaban la Iglesia todas las noches; lo conoció a Leandro ahí. Que cuando se produjeron los disparos, ya estaban en la vereda. Dijo que Hugo venía de la cocina, supone que proveniente del patio. No recuerda el número de disparos, le parece que hubo una pausa entre unos disparos y otros. Que los problemas con Leandro empezaron cuando nació el bebé, mientras que estaba embarazada no hubo discusiones.

A pedido del Fiscal se incorpora la Exposición que efectuara durante la investigación penal preparatoria, obrante a fs. **16**, ocasión en la que dijo: “…*Que desde que nació que reside en el lugar que fija domicilio, haciéndolo junto a su madre MAG y dos hermanos más, mayores que la exponente; además la dicente estaba conviviendo con Leandro Fabián Córdova, de diecinueve años de edad y un hijo de cuatro meses; en la casa su madre estaba conviviendo con Hugo Alejandro Gallardo, desde hace dos años. Que hace unos nueve años la exponente comenzó a concurrir con su madre a una iglesia Pentecostal en el barrio Los Olmos Sur, concurriendo todos los días y hace aproximadamente unos seis años que conoció a Leandro Fabián Córdova, de diecinueve años actualmente; en la actualidad este chico estaba trabajando en una pollería en el barrio Parque Vélez Sársfield; desde hace un año y medio que se pusieron de novios y estaban conviviendo en la misma casa de su madre, de la exponente, que de la unión nació un hijo de cuatro meses. Anoche alrededor de las veintiuna horas concurrieron a la Iglesia, no recuerda la calle exacta, luego de estar un rato en ese lugar se quedan a comer un asado, además estaba su madre con la pareja de ella y sus hermanos; en ese lugar estuvieron hasta cerca de las tres de la madrugada hasta que regresan a su casa a bordo de su automóvil Gol de color gris; en tanto que su madre lo hizo unos minutos más tarde en (el) auto de ella un Corsa; cuando llegan a la casa la exponente comienza a discutir con Leandro por un reloj, para luego continuar insultándose ambos, siempre dentro del auto, hasta que en un momento la exponente se baja y le pega unas patadas en la puerta del rodado; continuando la discusión en la calle siendo* ***en ese instante que su pareja le pega una trompada en la cabeza, dejándole unas marcas en la frente****; tras ello ingresan a la casa y se dirigen a su dormitorio en donde continúan con la discusión; siendo en esa ocasión que interviene su madre, participando de la discusión y allí la deponente le pide a Leandro que se vaya de la casa, para lo cual le prepara sus ropas; a lo que Leandro le responde que se iba y que llevaba a su hijo, saliendo a la calle con el bebé y es perseguido por la exponente hasta la calle, y allí sale su madre para ver qué estaba sucediendo, en ese momento Leandro le pega una patada a la dicente en la pierna izquierda para luego tomarla de la cabeza y golpearla contra la pared, siendo observada por su madre y por la pareja de ella, es decir por Hugo Gallardo, quien al escuchar la discusión y ver la forma en que le pegaba a la exponente, le efectúa varios disparos a Leandro que cae herido; tras ello Hugo se marcha del lugar sin poder precisar hacia dónde se fue; en tanto que la deponente junto con su madre levantan a Leandro y lo cargan en el auto de su madre y lo trasladan hasta el Hospital Misericordia y de allí fue derivado hasta el Hospital Tránsito Cáceres de Allende, en donde fallece en horas de la tarde. Agrega que su pareja era la segunda vez que la golpeaba, la primera vez fue hace unos cuatro meses como consecuencia de una discusión con la madre de la dicente, por cuestiones del bebé; a raíz de una discusión que no le dejaba ver a su hijo y allí discutió con su madre y en esa ocasión le pegó unas trompadas; aclara que no era una persona de tomar drogas ni alcohol, ya que siempre fue a la Iglesia que hace mención…”* (el resaltado me pertenece).

Continuando con su declaración en el Debate, dijo que Gallardo disparó desde una distancia de dos o tres metros, con el brazo estirado. Cuando Leandro se cayó al piso, pidió que lo lleven al Hospital y que le avisen a su mamá. Su mamá fue a buscar el auto. Entre su mamá y ella no lo podían alzar porque era muy pesado y los ayudó Hugo. Preguntada que fuera, dijo que no lo volvió a ver más a Hugo, es la primera vez que lo ve después de lo que pasó. Con relación a Leandro dijo que era bueno, no era un chico malo, pero cuando discutían se ponía agresivo. Afirmó que cuando ellos entraron discutiendo a la casa (con Leandro y el bebé), la puerta de entrada que da a la cocina quedó abierta. Al rato llegó su hermana DDR con el bebé de ella en brazos y después entró su madre. Dijo que no vio que Hugo tuviera armas; no tiene conocimiento de que con anterioridad haya efectuado disparos en la calle. Que el arma que le mostró Leandro en el auto no tenía tambor, era gris, del tamaño de la mano de él. Que cuando Hugo disparó al piso, ella y su mamá estaban en el medio de los disparos. Leandro le decía: “*No te metás, no te metás, ché culiado*”.

**IV.2. María de los Ángeles Córdova,** querellante y madre de la víctima. Dijo que lo conoce al imputado y no tenía problemas con él. Narró que no estuvo presente cuando pasó el hecho, sólo sabe lo que han comentado: que Leandro había discutido con MNF, que entraron Gallardo y la madre de la chica y que el imputado le disparó. De eso se enteró en el velorio, por dichos de una mujer que había escuchado el comentario. Que la dicente le pidió que no le contase, no quería saber nada. Entre otras cosas, dijo que MNF todo el embarazo vivió en la casa de la declarante, hasta que nació el bebé. Después, la madre de ella empezó con los problemas, pues decía que MNF tenía casa, que tenía que volver a la casa con el bebé. A veces Leandro y MNF se quedaban en su casa, otras veces en la casa de ella. Una vez MAG llamó por teléfono y le dijo “*decile que ya me traiga a MNF*”, él la llevó y volvió llorando. Estaban ahí Miguel –su otro hijo- y Leandro le dijo: “*bueno, ya está mamá, ya fue*”. Dijo que MAG le agarró a patadas el auto y que le dijo que era un roto, un sucio. Gallardo la agarró a MAG y le dijo: “*dejalo a este gil*”. Cuando vivían en la casa de la dicente, sólo algunas veces escuchó discusiones, pero nunca sintió o vio que su hijo le pegara a MNF. Una vuelta que tuvieron una discusión, oyó que Leandro le decía a MNF, algo así como “¡*basta, MNF, es mi mamá*”. Ella le gritaba que no iba a volver a verlo al bebé. Una vez le dijeron que el bebé estaba en terapia, que tenía vidrios en los ojos. Al otro día llamó MNF y le dijo a Leandro que fuera a verlo al bebé. Leandro dijo que era todo mentira, él lloraba, lloraba. El bebé estuvo internado en el Hospital, en observación, pero no tenía nada. Que eso fue una vez que su hijo rompió el vidrio del auto de él, y dentro estaba MNF con el bebé. La noche del hecho, su hijo la llamó por teléfono y le dijo: “*armame la cama, mamá*”. Ella le preguntó qué le pasaba, pero él le dijo que nada. A la media hora llamó la madre de ella y le dijo que fuera al Hospital. MNF le dijo que les habían querido robar el auto, dos muchachos en una moto. Después, cuando Gallardo se entregó, dijeron que había sido él quien le había disparado. Cuando vio a su hijo en el Hospital, le dijo que le habían querido robar. Cuando el hombre (por Gallardo) se presentó y fue preso, una vecina le preguntó: “¿*así que fue el padrastro de la chica*?” No le preguntó a MNF por qué le mintió, nunca sacó el tema, es la madre de su nieto. Su hijo tenía 19 años; terminó el primario, hizo primer año del secundario; tenía una pollería. No era un mal chico, había millones de personas en el velatorio, no podían entrar por la cantidad que era. El velorio fue en la Iglesia. Su hijo estuvo detenido en Cámara Segunda y ella fue a hablar con el Dr. Walda –Fiscal de Cámara- y le pidió que le diera una oportunidad a su hijo. Cuando falleció, había pasado un año y medio de eso. Su hijo hablaba bien con la gente, era educado. “*Lo crié bien, era lindo ver cómo lo trataban a él”*. Su hijo no era violento, no tenía problemas de agresividad. Antes de este hecho su relación con la familia de MNF era buena. Que en una oportunidad hubo un viaje y le comentaron que Gallardo había dicho con relación a Leandro: “*lo voy a entregar en una canaleta, lo voy a matar*”. Eso se lo contó Patricia Achával a Leandro. Ella le manifestó que le preguntó a “*Pichuco*”: “¿*de qué Leandro estás hablando?”* Y el imputado le respondió: “*del Leandro de la María*”, en alusión a la dicente. Que cuando Patricia Achával le refirió esto a Leandro, él no le dio importancia. La dicente no habló con los médicos. Que primero esperaron que le hicieran unas placas y como a las 4 lo llevaron al Hospital Córdoba. Que su hijo no ha tenido problemas con chicos de ningún barrio. El día de la rotura del vidrio del auto, la dicente también estaba en la Iglesia y no vio nada porque una chica le dijo que se quedara adentro. Su hijo nació en 1991; tiene otro hijo Matías Alejandro que está por cumplir 20 años; que ella se separó cuando los chicos tenían 3 ó 4 años.

**IV.3. M. A. G.,** quien dijo que es pareja del acusado desde hace tres o cuatro años y madre de M.N.F. Ese día estuvo en la Iglesia y al finalizar la reunión, salieron en el auto a comer un asado en la casa de un hermano, estaban todos ahí. Después de comer, se retiraron Leandro, su hija y el bebé y al rato se fueron ellos (por Gallardo, DDR, el bebé de ésta y la declarante). Que cuando llegaron a la casa, vieron que el auto de Leandro estaba mal estacionado, lo que le llamó la atención, y que estaba todo abollado en la parte del acompañante, donde está la rueda, lo que la hizo pensar que había pasado algo. La puerta del departamento en el que vivían Leandro y las hijas de la dicente, estaba abierta, pero la declarante se dio cuenta de que se había olvidado la cartera en la casa del hermano a donde habían ido a comer asado, y que tenía las llaves en ella, por lo que su marido -por Hugo Gallardo- regresó en el auto a buscarla y ella se sentó a esperarlo. Cuando entró a la casa, observó que Leandro estaba enojado y le rompía las zapatillas a su hija con un cuchillo. Cuando sale MNF del dormitorio, le ve la cara como hinchada, estaba llorando. La declarante les dice: “¡*Ya basta, me tienen cansada, viven peleando, se me mandan a mudar los dos, me tienen harta*”! Cuando se dio cuenta que MNF tenía el rostro colorado, le dijo a Leandro que no le pegara más y él le respondió: “¡*yo le voy a pegar todas las veces que quiera!”*. Y ella insistió: *“¡se me van ya los dos de acá!”* Leandro levantó al bebé y salió MNF y le dijo: “¡no, al chiquito, no!” Forcejearon por el chiquito, Leandro agarró a MNF de los pelos y le pega contra la pared. En eso llegó Hugo y le dijo: *“¡Loco, basta de pegarle*!” Y Leandro le respondió: “¡*que lo que te metés*!” Que Hugo le dijo: “¡andate, loco, andate!” y empezó a disparar al piso, no sabe en qué momento le pega y se cae Leandro. Empezó a gritar MNF: “¿*qué hiciste, qué hiciste*?” Leandro decía: “*ayudame, ayudame*”. Ella fue a buscar el auto y cuando volvió con MNF intentaron subir a Leandro al auto, pero no podían porque era muy pesado, entonces le dijo a Hugo: “¡*qué hacés, vení a ayudarme!”* Cuando Hugo reacciona, lo alzan a Leandro y lo ponenen el auto, fueron al Hospital tocando bocina y Hugo fue en la moto. Él se quedó esperando afuera; que ella después salió y le refirió a Hugo que Leandro estaba bien y le dijo: “¡*qué mocazo te mandaste, qué hiciste, andate, andate!*” Que Hugo se fue y según le contó después, cuando llegó a la casa estaba la policía. A preguntas que se le formularon dijo que ella vio que su marido disparaba hacia el piso, los disparos rebotaban en el piso; temió que le pudiera pegar a ella. No recuerda cuántos disparos fueron. Le parece que tiró como dos veces. Al arma la había traído Leandro para venderla. Unos días antes la había visto, después se enteró de que la había dejado en el patio. Afirmó que Leandro tenía problemas con unos chicos en Barrio Güemes, se tiroteaban entre ellos, que una vez le tirotearon la casa de su mamá. MNF era sabedora de todo, de lo que hacía y de lo que no hacía Leandro. Hugo se fue a la casa de una amiga en el Barrio San Roque. La declarante al salir del Misericordia, fue a esa casa. **Él seguía con el arma.** Cuando ella entró empezó a insultarlo, pero su amiga le dijo que Hugo se había querido pegar un tiro por lo que había hecho; estaban un hermano y una chica y le quitaron el arma. Su amiga le dijo: “*ya está, ya pasó*”. Refirió que en una oportunidad este chico (por Leandro) se enojó con MNF y rompió el vidrio del auto, en circunstancias que adentro estaba su hija con el bebé. Ella llegó cortada y él le pegó una trompada; que en esa oportunidad fue al frente de la Iglesia y había más de cien personas. Alguien le dijo: “*andá fijate que hay problemas afuera*” y cuando salió vio a su hija golpeada, tenía el labio partido. En el Hospital le exigieron que hiciera la denuncia, pero hizo una exposición para que no se arrimara a la casa. No hizo la denuncia porque le dio lástima que Leandro estaba en libertad condicional. El chiquito estuvo unos días internado, tenía vidrios en los ojos y en la mollera. MNF lo perdonó. Unos días antes, había visto la puerta rota, partida; seguían las peleas. Dijo que los dos se pegaban, era mutuo. Otros hermanos dijeron que lo habían visto a Leandro pegarle a su hija. Cuando llegaron al Hospital, dijeron que le habían querido robar unos chicos en una moto, se pusieron de acuerdo en el auto para decir eso. Cuando se murió Leandro, ahí nomás le dijo a la policía que estaba todo mal, y la verdad de lo que había pasado. Pensaron que Leandro iba a salir, por eso lo cubrieron a Hugo, “*fue un segundo que él reaccionó mal”.* Que no le dijo la verdad de lo que había pasado a Marcos, el padrastro de Leandro, porque tenía miedo de cómo podía reaccionar. Sostuvo que no lo quiso matar, sino que lo quería asustar, echar. Que ella se ponía al medio para que no le pegara. Que con la familia de Leandro se ven todos los días en la Iglesia y van a buscar al bebé a la casa. Añadió: “*no está en mi vida estar con pelea, me siento entre la espada y la pared”. “Yo sé el dolor tan grande que tiene Hugo, el arrepentimiento que siente”*. Dijo que ella también “*no hay día que no recuerde lo que pasó”*. Refirió que salvo ese incidente del vidrio, no había visto que Leandro le pegara a MNF, sí que peleaban, pero después ella “*le contó las cosas que pasaron en oculto*” y también le contaron otros hermanos. Ellos se hacían daños mutuamente, a veces ella le había quemado la ropa. Con respecto al auto, hacía poco que lo habían arreglado, ya antes le había roto el auto.

A solicitud del Dr. Ortiz, se incorporó por su lectura la declaración de la testigo obrante a fs. **19/20**, en la que dijo: “*Que se encuentra en esta Dependencia, previo haber sido citada y referente al hecho que se le consulta tiene que manifestar que hacer aproximadamente unos quince años que reside en el lugar que fija domicilio, haciéndolo junto a sus tres hijos, DDR de veinte años, EGF, de dieciocho y MNF de quince años; que la dicente en la actualidad estaba conviviendo en su casa junto con Hugo Alejandro Gallardo de cuarenta y un años de edad; a quien conocía desde hace mucho tiempo del barrio Bella Vista, donde vive la madre de la deponente; agrega que su actual pareja tenía antecedentes penales, tales como Robo Calificado delito por el cual cumplió una condena de diez años de cárcel; aclarando que cuando estuvo detenido nunca lo fue a visitar a la cárcel; que al verlo en el barrio de su madre comenzó una relación de pareja y desde hace tres años que estaba viviendo en su casa de Santa Isabel Primera Sección; además en la actualidad estaba trabajando de Durlero habiéndose alejado de delinquir, es más la dicente desde hace unos ocho años que concurre a una Iglesia Evangélica en el barrio Los Olmos Sur, no recuerda la calle, pero a esa Iglesia concurre todos los días; anoche concurrieron alrededor de las veinte y treinta horas, y de allí fueron invitados por otro concurrente del lugar a compartir un asado, para lo cual fue la declarante junto con su pareja Hugo, y sus dos hijas, más el hijo de su hija menor es decir MNF; con relación a esta última debe decir que hace unos dos años atrás conoció a un muchacho llamado Leandro Fabián Córdova, de diecinueve años de edad, en la misma Iglesia, quien al poco tiempo de conocerlo quedó embarazada, teniendo en la actualidad un hijo de cuatro meses; que a posterior del nacimiento del niño comenzó a convivir con su hija, pero se mostró muy agresivo hacia su hija, se entera también por medio de los vecinos, de que este muchacho maltrataba mucho a su hija con insultos, no pudiendo precisar si la golpeaba; pero hace unos meses cuando recién nace el niño, llega Leandro a la casa y como su hija no lo dejaba ver al niño, allí Leandro le rompió un vidrio del auto de él y los vidrios le cayeron tanto a su hija como al bebé en la cara, y como consecuencia de ellos es que le hizo una denuncia en el Tribunal de Familia, pero no quiso avanzar mucho con la denuncia, dado que Leandro estaba cumpliendo una condena por Robo Calificado y actualmente se encontraba en libertad condicional; por lo que no quiso perjudicarlo; pero esta situación con su hija de las agresiones verbales y físicas continuaron, cualquier motivo era suficiente para que se agredieran; es así que con el tiempo su hija lo vuelve a aceptar en la casa, pero siempre tenían las discusiones, de las cuales la dicente no intervenía mucho; Leandro siempre fue una persona muy agresiva, tuvo problemas con chicos del barrio Güemes, incluso en una ocasión se supo tirotear con unos chicos cuando Leandro iba en moto con MNF estando embarazada de seis meses; a posterior le dispararon a la casa de la madre de la declarante en el barrio Bella Vista. Prosiguiendo con su relato debe decir que anoche regresaron a su casa alrededor de las dos de la madrugada, notó algo que no estaba bien en su casa, ya que el auto de ellos estaba mal estacionado en la calle, escuchando los gritos de su hija que decía ‘…NO ME ROMPAS LAS ZAPATILLAS LEANDRO…’ por lo que ingresa a la casa a ver qué estaba sucediendo y ve que Leandro estaba con un cuchillo rompiendo las zapatillas de su hija, al mismo tiempo la ve a MNF que tenía la cara hinchada como producto de golpes; que a parecer de la dicente se los había propinado Leandro; allí comenzaron a discutir y Leandro la insultaba y amenazaba, además refería que él le iba a pegar a MNF las veces que fuera necesario y a quien se metiera; en tanto que su esposo Hugo se encontraba en la otra parte de la casa que ocupan la declarante y su pareja, estando su otra hija DDR, junto con Hugo, quienes escuchaban toda la discusión; que en un momento dado su hija le dice a Leandro que se fuera de la casa, por lo que este muchacho levanta al niño y* ***sale a la calle como para irse del lugar****, siendo seguido por MNF quien trataba de impedir que se llevara a su hijo; ante esta situación la deponente también sale por detrás de Leandro tratando de sacarle al niño que lo llevaba junto con (un) poco de ropas que había levantado; estaba muy alterado y nervioso, aclara no era una persona adicta a las drogas o alcohol; por lo que salen hasta la calle y allí continuaban discutiendo, recuerda que* ***previo llegar a la calle Leandro le había pegado y golpeado la cabeza a MNF contra la pared****, siendo observado todo esto por Hugo, quien en un principio pensó que le estaba pegando a la deponente, cuando estaban próximo al auto de Leandro la dicente comienza a forcejear, hasta que en un momento dado* ***Hugo comienza a efectuar disparos al piso a la vez que le decía a Leandro que se fuera de la casa que dejara de pegarle a MNF****, hasta que en un momento dado Leandro se desvanece y cae al suelo, cayendo sobre el mismo la declarante y su hija MNF, allí Hugo deja de hacer disparos pensando que le había pegado a alguno de ellos, ya que vio un poco de sangre en las piernas de Leandro; siendo ayudada la dicente por Hugo a levantarse y al verlo herido a Leandro se asusta un poco y se queda estático; que inmediatamente lo suben al auto de la dicente y se lo llevan hasta el Hospital Misericordia donde lo recibe la guardia médica y de allí lo derivan hasta el Hospital Córdoba y luego al Hospital Tránsito Cáceres de Allende, donde en horas de la tarde fallece. Con relación al arma de fuego que tenía Hugo sabe que esa arma era de Leandro no sabe de dónde la sacó pera hace tiempo que la andaba por vender y la tenía oculta en el fondo de la casa y Hugo conocía del lugar, además entre ellos siempre hubo una buena relación, en cuanto a las discusiones de su hija con Leandro nunca intervino Hugo para nada, además la deponente nunca se lo permitió que se metiera en el problema de ellos. Que luego de que hizo los disparos Hugo se marcha de la casa a bordo de una moto Honda de color roja, siendo la dueña su hija DDR;* ***al parecer se llevó el arma****; desconociendo hacia dónde se fue; sí se entera por medio de una amiga suya de nombre Fernanda Cortés que se había comunicado Hugo preguntando por el estado de Leandro y al responderle su amiga de que había fallecido Hugo llorando le comenta de que no tenía intenciones de matarlo que lo hizo para protegerlas a ellas; que no resistiría esta situación y que (se) iba a pegar un tiro…”*

Continuando con su declaración en el Debate dijo que las cosas son como ha dicho en su actual testimonio. Que Leandro era un chico muy altanero, así como todo chico de 19 años que quiere llevarse el mundo por delante. Que una vez ella intercedió cuando se enteró que su hija y Leandro habían discutido; que él la insultó y le dijo *“los voy a cagar a tiros a todos*”, pero después ella lo llamó por teléfono y le pidió perdón si había estado equivocada y siguieron todo bien.

**IV.4. D.D.R.,**  hermana de MNF. Dijo que conoce al acusado porque es el concubino de su madre MAG y tenían buena relación. Que también era buena su relación con la víctima; que si bien ellos convivían en el mismo departamento, casi no se veían porque ella trabajaba todo el día. Que la noche del hecho, fueron al culto y después estuvieron comiendo en la casa de un amigo de la Iglesia. Que después de comer, salieron primero Leandro con MNF y su bebé y unos 10 ó 15 minutos después salieron Hugo, su mamá, la dicente y su hijo. Cuando llegaron a la casa, advirtieron que el auto de Leandro estaba mal estacionado y se imaginaron que algo raro había pasado. La ventana del dormitorio de su hermana y Leandro estaba abierta, y se escuchaba que discutían. Que la declarante estaba con el bebé en brazos, por lo que entró a dejar el bebé, la puerta de entrada, que da a la cocina, estaba sin llave. Refirió que se escuchaba que había una discusión, pero ella entró a su pieza. Su mamá se quedó afuera porque Hugo se había ido a buscar la cartera de ella que se había dejado olvidada en la casa donde cenaron, porque ahí tenía las llaves de su departamento. Que en circunstancias que la dicente estaba en el comedor o cocina, observó que su hermana estaba sentada en la cama llorando y que Leandro le rompía las zapatillas con un cuchillo. Su mamá les decía que la cortaran, que se fueran los dos. Que su mamá vio que su hermana tenía el rostro colorado y le reprochó a Leandro “*no le pegués así*”. Él le respondió: “*no te metás, le voy a pegar todas las veces que quiera*”. Que él hizo una llamada por teléfono y habló con alguien. El bebé estaba en la cuna y ellas estaban en el comedor; que Leandro alzó el bebé para llevárselo y su hermana le quiso quitar el bebé; él la agarró a MNF de los pelos y la golpeó contra la pared. En eso apareció Hugo y le dijo que la corte; que Hugo sacó el arma por atrás de Leandro y éste la quiere manotear. Sintió los disparos en el piso y se metió adentro a llevar el bebé y ya se quedó adentro de su pieza. Cuando sale afuera, vio el auto de su mamá y a Leandro tirado en el suelo, que lo levantaban entre los tres. Ella se quedó en la casa porque alguien se tenía que quedar con los bebés. **No sabía que Hugo tuviera un arma ni tampoco que hubiera un arma en la casa.** Vio la situación de que lo estaban subiendo a Leandro al auto de su mamá y se metió dentro de la casa porque los nenes lloraban. Dijo que Leandro tenía el bebé en los brazos cuando con el otro brazo la agarró a MNF y la golpeó, ahí aprovechó la deponente para sacarle el bebé. Que Hugo llegó desde adentro, diciéndole a Leandro “*andate, cortala*”. Leandro como que lo quiere manotear o sacárselo de encima, levantó el brazo para atrás, fue muy confuso todo. Una semana atrás, alguien había dicho que Leandro tenía un arma porque había tenido un problema con unos chicos, problema de barras; que eso lo escuchó en su casa, pero no recuerda quién lo dijo. La deponente no sabía dónde estaba el arma. Que vio el arma cuando Hugo la sacó de su espalda.

A pedido de una de las partes, se incorporó por su lectura la declaración que la testigo prestó durante la investigación penal preparatoria obrante a fs. 85/86, ocasión en la que refirió: “...*Que comparece ante esta Instrucción por haber sido previamente citada refiriendo que desde hace aproximadamente cinco años residen donde fija domicilio, compartiendo la misma con su pequeño hijo de dos años de edad; su hermana MNF, con su respetivo hijo de cinco meses de vida y un hermano de la declarante llamado EGF, de 18 años de edad, en el mismo terreno pero en otro departamento reside su madre la señora MAG, y lo compartía con Hugo Gallardo, del cual puede decir que era una buena persona, tranquila, con la cual la deponente ni ninguno de su familia tuvieron problemas. Con respecto a Leandro Fabián Córdova, debe decir que era una persona violenta, sobre todo con su hermana MNF, con la cual tiene un hijo en común, tal es así que han sabido denunciar a Leandro por maltratos, pero su hermana lo perdonaba e incluso lo aceptó a que volviera a vivir con ella. Que ellos asisten diariamente a una Iglesia Evangelista ubicada en Barrio Los Olmos de esta Ciudad, cosa que obviamente hicieron el día sábado 29 del mes de Enero, en esa oportunidad fueron en dos vehículos, uno de ellos marca Chevrolet Corsa de color verde oscuro, propiedad de su madre en el cual se conducían la deponente, su pequeño hijo, su madre y Hugo Gallardo en otro vehículo era un VW Gol de color gris, propiedad de Leandro córdova, en el cual se conducían el dueño del rodado con MNF y el hijo de ambos llamado TBC, que la reunión de la Iglesia finalizó siendo aproximadamente las 23:10 y desde allí todos juntos se dirigieron a la casa de uno de los asistentes al culto, del cual no recuerda nombre, sólo sabe que se domicilia en Barrio Villa El Libertador, que en esa casa comieron un asado y siendo la hora 02:00 aproximadamente, ya el día domingo 30 deciden regresar a su domicilio, lo hacen todos los miembros de su familia y de la misma forma que habían ido a la Iglesia, es decir que en el auto de su madre iban la deponente, su hijo, la dueña del rodado y Hugo Gallardo, en tanto su hermana MNF iba con su hijo y Leandro Córdova, en el automóvil de este último, ellos llegaron antes a la casa, tal es así que cuando su madre llega al frente del domicilio el automóvil de Leandro ya estaba estacionado al frente y no había nadie arriba, tampoco vieron que se que estuvieran bajando o ingresando a la casa, que ellos descienden e inmediatamente escuchan que su hermana y Leandro estaban discutiendo, se insultaban y el bebé lloraba mucho, es por ello (que) deciden , junto a su madre, ingresar a la habitación de su hermana para ver lo que estaba ocurriendo y evitar que Leandro golpeara a MNF, que al ingresar constatan que* ***Leandro tenía al bebé en uno de sus brazos, y con la otra mano sostenía a MNF de los cabellos y la golpeaba contra el respaldar de la cama****, es por ello que la madre de la deponente interviene y trata de agarrar al bebé y le pide a Leandro que se fuera de la casa, este muchacho estaba muy sacado, que a todo esto su hermana logra sacarle el bebé, y en un momento dado* ***Leandro intenta pegarle a su madre por lo cual la deponente se interpone entre ellos, evitando de esta forma que golpee a su madre******pero Leandro le dio un empujón y la tiró contra una de las paredes, tras lo cual sale como loco hacia el patio del fondo****, por su parte la deponente, su madre y hermana salen hacia el comedor, es decir que dejan la habitación donde había ocurrido lo ante narrado:;* ***que al cabo de unos momentos Leandro regresa desde el fondo, fue allí que la deponente logra ver que la víctima acomodaba algo en la cintura, mientras que con la otra mano sostenía el teléfono celular y hablaba a los gritos diciendo: ‘PREPARAME LA CAMA YA VOY CON TBC, YA VAN A VER TODOS ESTOS LOS VOY A MATAR...’*** *, que tras cruzar el comedor vuelve a arrebatarle el bebé a MNF, la cual se encontraba parado cerca de la puerta de calle, también la toma su hermana de los cabellos y la saca hacia fuera, a la vereda, originándose un nuevo forcejeo entre la pareja a la cual se suma su madre, las que logran quitarle el bebe a Leandro, quien inmediatamente saca de entre sus ropas, de la cintura, un arma de fuego con la cual apunta a su madre, la dicente estaba re nerviosa y le pide a su hermana que le entregue el bebé, cosa que ella hace, con el niño en sus manos la deponente intenta ingresar a la casa, constatando que desde adentro venía saliendo Hugo Gallardo, quien decía: ‘...CORTENLA, QUÉ PASA, SIEMPRE LO MISMO, BASTA, BASTA, ANDATE YA ESTÁ ANDATE...’,* ***a lo que Leandro, siempre con el arma en la mano con la cual apuntaba en distintas direcciones respondía: ‘...VOS NO TE METAS, QUE TE METES, VOS NO SOS NADA...’ a lo que Hugo le decía: “... COMO NO ME VOY A METER, CUIDADO CON LOS CHICOS...’, pero Leandro seguía como loco, y en un momento dado ve que Hugo se abalanza contra Leandro tratando de quitarle el arma originándose un forcejeo entre ellos, su madre también se metía pidiéndole que la cortaran, todo estaba muy confuso, pero al cabo de unos instantes la dicente ve que Hugo tenía el arma en una de sus manos****, con la cual apunta hacia el piso y tras decirle a Leandro que la cortara efectúa un disparo, ante ello la deponente ingresa rápidamente hacia la casa llevando al bebé, debe aclarar que ella se encontraba en el patio del frente del inmueble del inmueble y el resto de las personas estaban en la vereda , a unos ... cuatro a cinco metros de la deponente, tras escuchar el primer disparo la dicente encara hacia el interior de la vivienda propiamente dicha y escucha un segundo disparo, ya encontrándose en el interior de la finca escucha dos o tres disparos más, que momentos después ingresa a la casa su hermana MNF venía desesperada y gritaba: ‘...VAMOS AL MEDICO, QUEDATE CON LOS CHICOS, EL HUGO LE PEGÓ A LEANDRO...’, después de decir esto su hermana sale nuevamente hacia la calle, la dicente hace lo propio constatando que a Leandro lo estaban cargando entre su madre, MNF y Hugo al automóvil de su madre, pudo ver también que Leandro sangraba en las piernas, su madre y su hermana también suben al automóvil y se alejan del lugar rumbo a algún centro asistencial, por su parte Hugo ingresa a la casa por el garaje de donde saca una motocicleta Honda modelo Falco 400 cc, de su propiedad (de Hugo) y se retira del lugar. Desconoce la deponente si se llevó el arma o qué hizo con ella porque como dijo antes cuando se produjeron los últimos disparos ella se encontraba dentro de la casa y al salir vio a Hugo que junto a su madre y hermana cargaban a Leandro en el automóvil. Preguntado: para que diga si recuerda cómo vestían Hugo y Leandro al momento del hecho Dijo; que no recuerda cómo estaban vestidos...”* (los resaltados son propios).

Continuando su declaración en el Debate y al serle puestas de manifiesto las contradicciones en las que incurrió, dijo que ahora está diciendo la verdad, que **rectifica** lo que había dicho antes. Que en esa oportunidad estaba muy nerviosa. Dijo que **Leandro no le pegó a MNF contra el respaldo de la cama; tampoco le pegó a la mamá de la declarante, se le iba encima, pero no le pegó.** A nadie le pegó, salvo a MNF cuando la tomó de los pelos, cuando estaba saliendo. **Que Leandro no tuvo en ningún momento el arma en su mano.** Sabía que Leandro y MNF se llevaban mal, pero la declarante trabajaba doce horas y volvía a dormir, nada más; su mamá le cuidaba el bebé. Que no vio que su hermana y Leandro se golpearan, aunque su mamá le contaba algunas cosas que habían pasado. Hugo se fue al Hospital en la moto y después no lo volvió a ver. Leandro se quería ir con el bebé. Que cuando Leandro estaba saliendo con el bebé de la casa, la dicente le sacó el bebé de los brazos, casi al mismo tiempo que le pegaba a MNF. **Que todo pasó afuera de la casa, cruzando la puerta. Que le parece que escuchó uno o dos disparos y después dos o tres más.** No recuerda si Leandro continuaba queriendo llevarse el bebé después de que se lo sacó.

**IV.5. Mario Oscar Alfredo Martínez,** vecinoque vive a la vuelta de donde residía el imputado, casa de por medio, pero sobre calle Michigan (Nº 1780, de Barrio Santa Isabel Primera Sección). Que al imputado lo conoce sólo de esa relación de vecindad, sólo “hola y chau”; a Leandro Córdova lo conocía de vista. No sabe qué pasó la noche del hecho. El chico (por Leandro Córdova) estaba discutiendo con la esposa cerca de las 21:30 horas. Estaban en la vereda de la casa; aclara que va y viene con la moto porque tiene delivery. Se asomó a la esquina y vio que discutían fuerte, estaban a los gritos, insultos, recíprocos, después se fueron. Que esa noche, como a las 12:30 fue a una fiesta en la misma cuadra y como a la 1 volvió a su casa a buscar unos CDs y escuchó unos disparos, como 3 ó 4 seguidos, con diferencia de segundos. Empezó a gritar a los chicos que se queden adentro y no salgan. Relató que hace dieciocho años que vive en ese lugar. Otras veces sintió discusiones, también fuertes. Lo vio a Gallardo que iba en la moto, lo cruzó. En medio de la discusión, vio el auto de Leandro. Después de los disparos sintió que lloraba la chica. Que escuchó que se peleaban entre ellos, ella lo echaba y él no quería irse.

A pedido del Fiscal se incorporó la declaración que el testigo prestara durante la investigación preparatoria, obrante a fs. **80/81**, ocasión en la que manifestó: “…*que comparece ante esta instancia a los efectos de manifestar que vive y se domicilia en el lugar anteriormente citado desde hace unos dos años. Allí convive con su esposa e hijos, y a preguntas realizadas, debe decir que tiene como vecina, a una familia de los cuales desconoce los apellidos pero viven dos familias en habitaciones separadas que no tienen comunicación solamente por los patios; una de las parejas está conformada por Pichuco (imputado) quien es de unos treinta y cinco años de edad, y está en concubinato con la Sra. MAG; mientras que ésta tiene (una) hija de nombre MNF quien estaba en pareja (*con*) la víctima Leandro Córdova. Así las cosas, refiere que nunca trató con estas personas, ya que* ***Pichuco es muy agresivo, sabe que tiene armas porque una vez por una discusión sacó un revólver******y realizó dos disparos al aire****, así que por este motivo nunca hablaba y trataba de evitarlo. El día 30 de enero* (de 2011) *en horario de madrugada, más precisamente como a la 01:30 hs estaba en la puerta de su casa cuando observa y escucha que en la vereda...de la casa de esta familia estaban discutiendo Leandro con MNF, no sabe por qué motivo, pero sí escuchaba que ella lo echaba, y le decía que se fuera de la casa. El dicente se metió adentro de su casa para evitar problemas, pero continuaba sintiendo los gritos, discusiones y se preparó el declarante para irse a un cumpleaños de un amigo a pocos metros de su casa. Se fue al cumpleaños y* ***al volver a las 02:00 hs*** *a buscar unos CDs, escucha que todavía seguían discutiendo, reconocía la voz de MNF y la de su madre y* ***que decían ANDATE SUCIO como que estuviera corriendo todavía a Leandro e inmediatamente después siente la detonación de un arma de fuego, aproximadamente la cantidad de cinco o seis disparos, todos de la misma intensidad y le parece que hubieran sido al aire libre por el sonido fuerte****, pero el sonido venía de la casa de esta familia mencionada. Luego de los disparos seguían los gritos de mujeres que decían QUÉ HICISTE, QUÉ HICISTE, y la voz de Leandro que decía BOLUDO ME DISTE EN LA PIERNA, y de repente lo ve a Pichuco que salía en su motocicleta de color roja y gris y el dicente se fue nuevamente al cumpleaños y vio que llegaba la Policía. Al día siguiente se entera que Leandro había fallecido a raíz de un disparo de arma de fuego. No recuerda cómo estaba vestido el Pichuco, sólo que tenía una mochila negra y salía en la moto en forma muy veloz…”* (el resaltado es propio).

Continuando con su declaración en el Debate y a preguntas que se le formularon, dijo que el episodio con Pichuco se debe a que en una ocasión le habían entrado a robar al nombrado o le habían robado, no sabe, y éste los acusaba al declarante y a su hermano. Esto ocurrió uno o dos meses antes del hecho juzgado. Se armó una gresca. Pichuco le preguntó al deponente y él le respondió que “*nada que ver*”. El escuchó dos tiros y su mamá después le contó que había sacado el arma. Que Pichuco fue a preguntarle porque estaba convencido que ellos habían entrado a su casa. Lo empujó y le dijo que él era cómplice de su hermano; esto lo manifestó porque el declarante le dijo que su hermano se había ido temprano al río. Que en la oportunidad, **sintió dos disparos al aire, los hizo al frente de la casa de él**. Que frente a la casa de Gallardo, éste discutió con el hermano del dicente, había un tumulto, ahí estaba Leandro y el hijo más grande de la señora. Por eso el dicente evitaba el contacto con él. Preguntado que fuera dijo que él no tiene antecedentes por robo, pero su hermano sí. En cuanto a los disparos que sintió la noche del 30 de enero de 2011, dijo que eran fuertes y sonaron cerca; que piensa que fueron al aire libre por la forma en que sonaban.

Exhibido que le fuera el Croquis de fs. 31, dio que vio alejarse a Gallardo en la moto por calle Michigan.

Al otro día, los policías le dijeron el nombre de la víctima, él sólo lo había visto una vez; al auto sí lo veía seguido. No sabe a qué se dedicaba Leandro Córdova.

**IV.6.** De los Dres. **Sergio Ariel Alignani -**Médico de la Policía Judicial- y ***Raúl Ruiz Córdoba*** -Médico Forense-, quienes brindaron explicaciones y aclaraciones sobre los dictámenes médicos que suscribieran, respectivamente, exhibiéndoseles los Informes Técnico Médicos de fs. **139/141 y 150;** la Autopsia de fs. **97/vta**. y Pericia Médica Forense de fs. **238/240**, teniendo también en consideración las constancias de la Historia Clínica del Hospital Tránsito Cáceres de Allende de fs. **169/181** e informe técnico fotográfico de fs. **215/229.** Entre otras cosas, al preguntárseles a los testigos **si el disparo de arriba hacia debajo de los orificios Nº 1 y 2 -**en función de un cuerpo erecto y con las personas en igual posición- **puede corresponder al rebote de la bala en el piso, ambos contestaron que no**. Añadieron que las lesiones producidas en la arteria femoral, de magnitud grande o mediana (salvo que sean pequeñas -como una punción-), **son de una gravedad importante, tienen una sobrevida sumamente corta**. Las muy pequeñas, también deben ser tratadas inmediatamente. Que en la herida Nº 6 de la Autopsia, correspondiente a orificio de entrada, **no hay rebote, ha sido consecuencia de un disparo directo; que el tatuaje y ahumamiento es consecuencia de la cercanía del cañón del arma sobre la piel.** Que los traumatismos en arterías tan importantes como la femoral, son muy difíciles de suturar y causan la muerte en aproximadamente diez a quince minutos. Ambos coincidieron en sostener que no pueden afirmar o descartar que algunos de los proyectiles hayan rebotado en el piso antes de ingresar al cuerpo; hacen la salvedad de que la herida en la mano y en la zona lumbar, han sido producidas por impactos directos, vale decir, no han sido producto de balas que hayan rebotado en el piso u otra superficie. Probablemente, si la bala ha tenido un rebote en el suelo, ya se encuentre deformada al dar en el cuerpo, por lo que el orificio de entrada podría variar y no ser bien redondo. Ambos coincidieron en que no se puede establecer científicamente la posición del cuerpo al recibir el impacto, ni el orden de los disparos. En función de un cuerpo erecto, la dirección de arriba-abajo de la trayectoria de un proyectil, no puede corresponder a rebote en el piso.

**IV.7. Graciela Beatriz Navia Britos,** vecina de Gallardo y familia, dijo que lo conoce al imputado de vista, dado que vive aproximadamente a media cuadra del domicilio de éste, cruzando la calle.- Narró que la noche del hecho, siendo aproximadamente las 2:30 hs, estaba en la cama y se estaba durmiendo, cuando escuchó muchos gritos, sintió voces de mujeres y cinco disparos, eso la despertó. Sintió que el chico (por Leandro Córdova) gritaba: “¡*llamen a mi mamá, por favor!”;* también escuchó gritos de mujer, que no prestó atención a qué decían. Aclaró que no salió en ningún momento; que se asomó por una ventana pero desde ahí sólo podía ver la calle. Observó el auto de la Señora (por MAG) que se iba y después vio que arrancaba una moto, que iba para otro lado. Pasó el auto por calle San Diego y tomó por la Avda. Fernando Casado y la moto dobló por Michigan (lo que señaló en el Croquis de fs. 31, exhibido al efecto). Era una moto grande, que siempre estaba ahí, cree que era del imputado.- Refirió que una tarde de domingo, unos meses antes de este hecho, sintió una discusión fuerte entre el Señor (por el imputado) y el señor de la esquina, una pelea entre vecinos. Que vio perfecto lo que pasaba porque estaban todavía de sobremesa y la mesa donde comían está justo frente a la ventana. Observó que Gallardo estaba con un arma e hizo un disparo al aire; después se tranquilizaron y se fueron cada uno a su casa. A preguntas que se le formularon dijo que los disparos que escuchó la madrugada del 30 de enero de 2011, los sintió fuertes, uno detrás de otro. Distinguió la voz de la Señora que vive ahí (MAG), la que conoce porque es muy común que le grite a las hijas. Sintió gritos como de discusión, como que discutían con alguien. Se escuchaba la voz de la hija más chica (MNF), según cree. Que llamó a la policía diciendo que había escuchado disparos en el barrio y dio la dirección. Que esa noche hacía mucho calor, por lo que tenía las ventanas abiertas. Aclaró que su casa es esquina, tiene tres ventanas que dan sobre calle San Diego y una sobre calle Michigan. Que esa noche observó que el auto del muchacho, estaba atravesado en la calle, mal estacionado. Que sintió el ruido de la moto cuando pasó porque es una moto grande.

A pedido del Fiscal se incorpora la declaración de la testigo prestada en la investigación penal preparatoria de fs. **67/68**, para aclarar contradicciones, oportunidad en la que manifestó: “…*Que vive en el domicilio anteriormente citado desde hace diez años, junto a su marido Juan Alberto Robles, sus dos hijas Natalia y Camila Robles; refiriendo que sobre el presente hecho puede decir, que todo ocurrió en la madrugada del pasado domingo treinta de enero del corriente año (2011), siendo aproximadamente las 2:30 hs. De la madrugada, en circunstancias en que la declarante se encontraba viendo televisión en su dormitorio, el cual posee una ventana que da hacia la calle San Diego, cuando empezó a escuchar del exterior, más precisamente del sector de la esquina con calle Michigan, una serie de gritos de mujer que de forma inconfundible eran de una vecina suya que vive, sobre la misma calle San Diego, del mismo lado que el domicilio de la dicente, cruzando la calle Michigan, la segunda casa a contar de la esquina. Esos gritos parecían como si estuviera discutiendo con alguien. A esta situación la declarante le restó importancia, y ni siquiera se asomó a ver, dado a que es frecuente que esta mujer discuta con sus dos hijas, y que por tal motivo se escuchen gritos. Así las cosas, habiendo transcurrido unos minutos, se escucharon cinco fuertes ruidos, que inmediatamente la declarante asoció con disparos de arma de fuego, y pensó que el autor de los mismos podría ser la pareja de la vecina que momentos antes escuchó gritas, el cual también vive allí, debido a que hace un tiempo atrás lo había visto a este hombre salir de su domicilio portando un arma de fuego, con la cual* ***había efectuado varios disparos al aire con la intención de intimidar a un vecino que vive al lado de su vivienda****, justo en la esquina de calle San Diego y Michigan, con quien había tenido algún tipo de inconveniente. A raíz de lo que estaba aconteciendo, la declarante llamó al 101, precisando que tras oírse los disparos, escuchó la voz de que un chico que decían ‘llamen a un ambulancia que me estoy desangrando, llevame a un hospital, llamá a mi mamá, llamá a mi mamá…’, para luego de ello, tras asomarse por la ventana, vio que salía el auto oscuro de su vecina (la que había gritado), posiblemente para trasladar al joven herido, aunque no alcanzó a verlo. Posteriormente, transcurridos unos minutos, vio que la pareja de la vecina mencionada, salía rápidamente de su vivienda a bordo de su motocicleta, en la cual se condujo por calle San Diego, doblando por Michigan, en dirección hacia la esquina con calle Nueva Jersey. Habiéndose retirado este sujeto, en cuestión de minutos se hicieron presentes varios móviles policiales al lugar. Preguntado sobre las características físicas de la pareja de su vecina, y la vestimenta que llevaba puesta esa madrugada, cuando lo vio salir a bordo de su motocicleta, expresa: Es una persona de sexo masculino, de entre 40 y 45 años de edad, de 1,65 m de estatura, de contextura física normal, de tez trigueña, bien pelado, no alcanzando a ver cómo estaba vestido ya que este sujeto salió rápidamente a bordo de su motocicleta. Preguntado sobre las características de la motocicleta en la que se conducía, manifiesta: Es una motocicleta aparentemente nueva, de gran tamaño, medio metalizada con algunas partes en color rojo. Esta moto era habitual que la usaran tanto este hombre como su pareja. Preguntado si con anterioridad tuvo la oportunidad de presenciar algún tipo de incidente entre los integrantes de esa familia, expresa: Generalmente, era frecuente ver cómo la mujer, dueña de casa, peleaba específicamente con su hija más chica. Preguntado sobre la personalidad y el concepto del sujeto descripto precedentemente (el que se fue rápidamente a bordo de la moto), manifiesta: Este sujeto* ***tenía una personalidad intimidante,*** *agregando que como ya lo ha manifestado anteriormente, el mismo tuvo un inconveniente con el vecino de la casa del lado a la de él, desconociendo el motivo de esta discusión. En esa oportunidad, tras mantener una discusión, este sujeto ingresó a su casa, para salir segundos después con un arma de fuego, con la cual efectuó varios disparos al aire para intimidar a su vecino. Luego de ello, se quedó en el frente de la casa con el arma en la cintura, en una actitud desafiante. Además de esto, no presenció ningún otro incidente protagonizado por este individuo, no pudiendo agregar nada más en virtud de que no tenía ningún trato con este hombre, ni con su familia, ni siquiera se saludaban, por lo que no sabe nada más, incluso desconoce sus nombres. Preguntada sobre la víctima del presente hecho, expresa: Que luego de lo acontecido, se enteró que el chico que había resultado herido, era la pareja de la hija más chica de la vecina. De este chico sólo puede decir que cree que vivía en la casa de su vecina debido a que el auto gris que éste poseía, desconociendo su modelo, estaba casi siempre estacionado en la puerta del domicilio, no pudiendo agregar nada más. Preguntada si alguna vez vio que este joven protagonizara algún tipo de discusión o pelea, manifiesta; Que no, nunca lo vio discutir o pelear con nadie. Sólo se veía cuando entraba o salía de la casa, no teniendo ningún trato con el mismo…”*

A pedido del tribunal, el Guardia de Sala, Sargento Ayudante Miguel Calderón, se ubicó al fondo de la sala y siguiendo indicaciones de la testigo, levantó el brazo con su arma reglamentaria (pistola 9 mm) y preguntada la testigo al respecto, dijo que así era el arma que tenía el imputado el día que hizo los disparos al aire, era chica, chatita y sin tambor, se veía así”, aunque aclara que estima que la distancia desde la ventana donde la dicente estaba al lugar donde estaba el acusado en esa ocasión, era mayor que la existente entre ella y el funcionario policial en el Debate; estima que mediaban entre unos treinta y cincuenta metros, pero que podía verlo bien porque era de día, era la siesta o la tarde.-

Asimismo, manifestó que está segura que cuando fue el problema con el vecino, escuchó un solo disparo; que puede ser que después el imputado se haya quedado con el arma en la cintura. No vio que se golpearan, era como que querían irse a las manos, pero no pasó así, después se fueron; que había varias personas afuera y la discusión era con los hermanos vecinos. Esa noche la discusión de la Señora era con la hija más chica. La policía llegó enseguida. Que la declarante llamó por teléfono a la Policía antes de que pasara la moto. Preguntada que fuera, dijo que su esposo esa noche no se levantó, pero escuchó los disparos. Que su marido se llama Alberto Robles Aranda y el teléfono está a su nombre (lo que se confirma con el informe del 101, de fs. **126**).

**IV.8. Federico Baudino**, Abogado con prestación de servicios en la Oficina de Reconstrucción Virtual del Centro de Investigación Criminal de la Policía Judicial, quien presentó el **Informe técnico Interdisciplinario**, obrante a fs. **369/382** (con soporte en CD, reservado en Secretaría –ver fs. **383**-), sobre el que efectuó una exposición auxiliado de un equipo de DVD y brindó explicaciones sobre la metodología empleada y las conclusiones a las que se arribó respecto a la posición, ubicación y trayectorias de los disparos en el cuerpo de la víctima Córdova. Atento que su exposición ha seguido lo consignado por escrito en el informe de fs. **369/382**, a él me remito y a la transcripción efectuada más abajo, en homenaje a la brevedad y para evitar incurrir en inexactitudes.

 **V. PRUEBA:** Además se incorporó por lectura la prueba que a continuación se reproduce, dejando aclarado desde ya, *brevitatis causae*, que en todos los casos los destacados en negrita no son del original:

**V.1. Testimoniales de:**

**a) René Lambir,** quien a fs. **1/vta.**, expresó: “…*Que es empleado de la repartición policial ostentando la jerarquía de Oficial Sub-Inspector, encontrándose en la fecha (30/1/2011) de guardia en el horario de 14 a 07 a cargo del móvil policial matrícula Nº 5285 operando como Loma 11 bajo el número de comisión 11M06AD9FBA, junto al Sargento Zárate Gustavo. Son comisionados por central de radio siendo las 2:24 para constituirse en calle San Diego Nº 4933 de Barrio Santa Isabel Primera Sección por un hecho de riña con un herido de arma de fuego. Que una vez en el lugar, observan que había un Volkswagen Gol color gris dominio CXF 014 estacionado al frente de la vivienda, a unos tres metros observan sobre la vereda y la carpeta asfáltica un charco de color rojo aparentemente de sangre, de ese charco a un metro y medio aproximadamente otra mancha de líquido aparentemente sangre, cuando se dirigen a la vivienda observan al frente de la puerta principal una vaina servida a unos cinco metros al costado otra vaina y próxima un cartucho todos aparentemente son 9 mm. Mientras estaban observando algún otro dato se acerca al lugar un Corsa color azul, dominio GZB 412 de la cual desciende una señora que se identifica como MAG,…quien manifestó que a su yerno Córdova Leandro Fabián de 19 años de edad,…* ***momentos antes había tenido un riña con una persona quien aparentemente este sujeto le habría efectuado cinco disparos por tal motivo, ella misma lo traslada en su vehículo particular al Hospital Misericordia.*** *Por vía radial les informan que el sujeto había sido asistido por el Dr. Mansilla Oscar MP 18959, diagnosticando herida con arma de fuego teniendo dos impactos en el muslo izquierdo, y tres en el derecho sin precisar si tiene orificio de salida. Le preguntaron a la Sra. MAG si su yerno había tenido algún inconveniente con algún vecino y manifiesta que no sabe, pero que sí tuvo cuando era más chico antecedentes penales…”*

**b) Diego Alejandro Brentan***,* quien manifestó a fs. **28/30**: *“…Que se desempeña en la División Homicidios de la Policía de la Provincia de Córdoba, y como tal en el día de las vísperas siendo aproximadamente las 18 horas se tomo conocimiento que en el Hospital Tránsito Cáceres de Allende había dejado de existir una persona de nombre FABIAN LEANDRO CÓRDOVA de 19 años de edad, el que había ingresado con varias heridas de arma de fuego en sus miembros inferiores y que por dicho evento en la Unidad**Judicial número tres se estaban labrando las correspondientes actuaciones sumariales, las cuales por directivas de la Fiscalía de Feria interviniente se debía continuar investigando en esta sede. Ante esto de forma inmediata se constituyó en la sede de la Unidad Judicial número tres sita en calle Carmelo Ibarra de Barrio Villa El Libertador donde funciona la Comisaría número 18 de la policía de la provincia de Córdoba. Allí el sumariante de turno le hizo entrega del sumario 335/11 iniciado por acta a las 05:40 horas del día 30 de enero del 2011 y de la lectura de dichas actuaciones se desprende que aproximadamente a las 02:25 horas el oficial Subinspector RENE LAMBIR del CAP del distrito Tres había sido comisionado a los fines de constituirse en calle San Diego número 4933 de Barrio Santa Isabel Primera Sección donde al llegar observó en la vía pública algunas manchas en el piso compatibles con la sangre y entrevisto a quien dijo ser MAG la que expresó que momentos antes en dicho lugar había ocurrido una riña y que a raíz de la misma el joven LEANDRO FABIAN CORDOBA de 19 años de edad DNI 35.575.911 habría sufrido varias heridas de arma de fuego en ambos miembros inferiores, por lo que ella, la señora MAG, lo había trasladado en un automóvil particular al hospital Misericordia de esta ciudad de Córdoba para sus curaciones. En dichas actuaciones sumariales se observa a las 18:30 horas un certificado en el cual consta que se había recibido un llamado telefónico desde la Unidad Judicial número once en donde una sumariante de apellido Orona informaba que el señor LEANDRO FABIAN CORDOBA, había dejado de existir a raíz de las heridas recibidas en el Hospital Transito Cáceres de Allende aproximadamente a las 1:30 horas y que había constatado dicho deceso el Dr. Buteler MPm 24830. A raíz de esto el dicente seguidamente se constituyó en calle San Diego 4933 de Barrio Santa Isabel Primera Sección, contestando que en la dirección indicada existe una vivienda de material tradicional de color Amarilla, con la numeración visible y frente a al vivienda estaba estacionado un automóvil Volkswagen Gol color Gris dominio CXF 014 que seria el vehículo en el que se conducía el fallecido Córdoba. En dicha dirección en ese momento no se encontraban moradores, por lo que en ese momento procedió a entrevistar a algunos vecinos como el caso de la señora GRACIELA LAVIA DNI 9.2639.575 domiciliada en calle San Diego 4953 la que manifestó que aproximadamente a las 02:00 horas del día 30/01/2011 mientras se encontraba en su vivienda escucho una fuerte discusión reconociendo las voces de su vecina MAG y de la hija de nombre MNF y también expresó haber escuchado varios disparos. Seguidamente entrevistó a MARIO MARTINEZ domiciliado en calle Michigan 1780 donde funciona una pizzería, quien le contó al declarante que en un primer momento escuchó que en el interior de la vivienda de la señora GASTON se desarrollaba una discusión, la que se traslado afuera y al cabo de unos instantes escuchó varios disparos de arma de fuego, tras lo cual dijo haber escuchado la voz de la señora MAG que gritaba ‘¿QUE HICISTE, QUE HICISTE?’ Y después de esto no escuchó mas nada. Este señor MARIO MARTINEZ le relató al declarante que posterior al hecho había tenido una charla con una vecina de nombre YAMILE SOSA y que esta vecina le habría contado que mientras estaba festejando un cumpleaños en la parte de afuera de la vivienda había salido en busca de una mesa a la casa de otra persona por lo que habría pasado caminando por la esquina y desde allí esta señora YAMILE habría escuchado la misma discusión que el señor MARIO MARTINEZ, agregando que después de escuchar los disparos habría visto pasar frente a su casa y a gran velocidad una motocicleta en la que se conducía un tal PELADO a quien reconoció como la pareja o concubino de MAG y que este tal PELADO llevaba en la espalda una mochila. Seguidamente el dicente se constituyo en el domicilio de YAMILE SOSA sito en calle Michigan 1764 donde al entrevistarla en primera instancia esta señora al igual que el resto de los entrevistados se negó a brindar información por temor a la familia involucrada ya que no es bien vista en el sector y le temen; pero posteriormente esta señora YAMILE SOSA coincidió con lo que le había dicho al señor MARIO MARTINEZ, por lo que el declarante procedió a citarla en carácter de testigo ante esta Unidad Judicial. Finalmente se logró ubicar a la señora MAG y a su hija MNF a quienes entrevistó y ambas coincidieron en decir que habían concurrido a un templo tras lo cual se quedaron a comer un asado a la casa de unos amigos y al regreso de dicho asado se produjo una discusión entre la señorita MNF con su concubino el fallecido LEANDRO CORDOVA el cual la habría comenzado a golpear, por lo que intervino MAG la que también habría sido agredida y fue allí que HUGO ALEJANDRO GALLARDO, concubino de MAG salió del interior de la vivienda con un arma de fuego con la cual le efectuó varios disparos a LEANDRO CORDOBA, tras lo cual GALLARDO se dio a la fuga del lugar en una motocicleta de propiedad de otra hija de MAG de nombre DDR. Por todo lo expuesto, el declarante solicita a la Fiscalía interviniente que en caso de estimarlo pertinente se decrete la DETENCIÓN y se ordene la correspondiente CAPTURA, del nombrado HUGO ALEJANDRO GALLARDO, DNI Nº 20.786.970, Prio. Nº 322090 AG., hijo de Nélida Jesús Gallardo. Se hace entrega a la instrucción, una fotografía, extraída de la División Coordinación Operacional, identificada con el nº 92197 perteneciente a Gallardo. Que continuara con la investigación y cualquier novedad la comunicara de inmediato a la instrucción…”*

**b) Yamile Joana Sosa,** la que a fs. ***46,*** dijo: “…*que vive en el domicilio anteriormente citado desde hace cinco meses, más precisamente en la casa del padre de su pareja Rodrigo Gauna, y en este tiempo ha tenido la posibilidad de conocer a algunos vecinos del sector. Sobre el presente hecho tiene que decir que todo ocurrió en la madrugada del pasado domingo treinta del corriente mes y año, siendo aproximadamente las 01:55 hs en circunstancias en que la declarante se encontraba en el interior de su vivienda, se dirigió hacia la casa ubicada sobre la misma vereda de la calle Michigan esquina con calle San Diego, en donde vive un vecino suyo de nombre Alberto a fin de devolverle una mesa que este le había prestado, precisando que al llegar a este domicilio, pudo escuchar una serie de gritos de voces masculinas y femeninas, no pudiendo apreciar que era lo que decían, que provenían de la casa del lado de Alberto sobre calle San Diego. A esta situación, la declarante le resto importancia debido a que es habitual que se escuchen gritos de esa casa en razón a que allí viven una mujer con su respectiva pareja, y sus dos hijas, una de 16 años y otra de 22 años aproximadamente, y es frecuente que la madre discuta y pelee con su hija menor. Por tal motivo, la deponente regresó a su vivienda y pasados unos veinte minutos, siendo alrededor de las 2:15 hs, en momentos en que la dicente se encontraba en el frente de la casa oyendo música, escucho dos fuertes ruidos que provenían del sector de la esquina de donde había regresado minutos antes, precisando que esos instantes pensó que podría tratarse de algún tipo de pirotecnia. Así las cosas,* ***tras haber bajado la música y pasados unos instantes más se oyó una serie de al menos dos fuertes ruidos del mismo sector, iguales a los que venía escuchando****, agregando que habiendo transcurrido unos veinte minutos, siendo las 2:35 hs. aproximadamente, vio que por calle San Diego dobló rápidamente una motocicleta que continuó su recorrido por calle Michigan, pasando por el frente del domicilio de la declarante, a bordo de la cual circulaba un vecino suyo, mas precisamente la mencionada como la pareja de la mujer que vive con sus dos hijas, de cuya vivienda había podido escuchar momentos antes algunos gritos. Este sujeto, continuó su recorrido por la mencionada calle Michigan hasta que la declarante lo perdió de vista. En este contexto, observó que varios móviles policiales aparecieron por calle San Diego, cruzando calle Michigan en dirección hacia el norte. Posteriormente, la dicente tomó conocimiento de lo que había ocurrido aquella madrugada, enterándose por los comentarios del barrio, que el vecino que había visto pasar en la moto le había efectuado una serie de disparos a la pareja de su hijastra.* ***Preguntada sobre las características físicas y la vestimenta que llevaba puesta el vecino suyo que vio pasar rápidamente a bordo de la motocicleta por el frente de su casa expresa:*** *Es un sujeto de entre 40 a 45 años, alto, contextura física robusta, de tez trigueña, completamente pelado, no recordando cómo se encontraba vestido debido a que lo vio pasar muy rápido.* ***Preguntada como era la motocicleta en la que este sujeto se conducía, manifiesta:*** *que sólo puede decir que era una moto grande, no pudiendo dar detalles sobre su modelo o color, por lo mismos motivos referidos a la pregunta anterior…”*

**c) José Vicente Falcone (fs. 161, 165, 182, 210): “…***que siendo comisionado por la instrucción, se constituyó en el Hospital Misericordia, sito en calle Belgrano 1502 de Barrio Güemes de esta ciudad, a los fines de proceder al registro y secuestro de la Historia Clínica del Sr. Leandro Fabián Córdoba, DNI 33.575.911 por lo que entrevisto a Julio Manzanel, Secretario de Dirección, quien le informo que el Sr. Córdoba no tiene historia clínica, lo único que le registra en el libro de guardia una entrada con fecha 30 de enero del corriente a las 02:30 hs., por lo que procedió al secuestro de la copia certificada de las fojas 111 y 112 de dicho libro donde registra el ingreso de Córdova haciendo entrega del acta respectiva…”* Luego, a fs. **165**, declaró: “…*Que siendo comisionado por la instrucción, se constituyó en el Hospital Córdoba, sito en Av. Patria 656 de Barrio Gral. Paz de esta ciudad, a los fines de proceder al registro y secuestro de la Historia Clínica del Sr. Leandro Fabián Córdova, DNI 33.575.911, por lo que entrevisto a Daniela Dávila, Jefe del área de recursos humanos, quien le informo que ya habían recibido un oficio de la Unidad Judicial de Homicidios solicitando las copias de la historia clínica de Córdova, aclarando el mismo que no tiene historia clínica, que lo único que tienen es un ingreso por la guardia con fecha 30/01/2011, por lo que hizo entrega de copia certificada de dicha hoja de guardia, procediendo el dicente al secuestro de dicha copia, haciendo entrega del acta respectiva…”* A fs. **182**, amplió sus dichos: *“…que siendo comisionado por la instrucción, se constituyó en el Hospital Tránsito Cáceres de Allende, sito en calle Pringles 1002 de Barrio Pueyrredón de esta ciudad, a los fines de proceder al registro y secuestro de la Historia Clínica del Sr. Córdova Leandro Fabián DNI 35.575.911, por lo que entrevisto a Patricia Méndez, secretaria de dirección, la cual sin oponer resistencia hizo entrega espontánea de las copias de la Historia Clínica y hoja de guardia perteneciente al Sr. Córdova Leandro Fabián DNI 35.575.911, la misma consta de 13 fojas útiles, por lo que procedió al secuestro de las misma en la oficina de secretaría de dirección haciendo entrega del acta respectiva…”*

Finalmente, a fs. **210**, dijo: *“…que siendo comisionado por la instrucción en el día de la fecha se hizo presente en calle José Javier Díaz Nº 383 de Bº Ejercito Argentino de esta ciudad, a los fines de ubicar y citar al Sr. Ricardo Moroni Funes para que se haga presente en este Fiscalía en el día de la fecha. En el lugar no fue atendido por nadie, momento en que se hizo presente un vecino quien le manifestó que Ricardo Funes no se encontraba en el domicilio, que vive ahí pero que en ese momento no estaba…”*

**e) Patricia del Valle Achával**, la que depuso a *fs.* ***237,*** refiriendo***:*** *“… que la dicente comparece voluntariamente a declarar, ya que la dicente tiene conocimiento acerca del hecho investigado. Que la dicente se fue de viaje con la gente de la Iglesia Evangélica de Junín; que el viaje aproximadamente hace cuatro meses atrás y fue previo a que pasara todo esto; que cuando estaban en Junín el muchacho Gallardo le comentó a la dicente que tenía pensado secuestrar, subirlo a una trafic y textualmente le dijo que quería cagar matando a Leandro Córdova y que lo iba a dejar tirado en un campo. Que le expresó que era porque no lo querían en la casa, que la pareja de Gallardo no dejaba que Leandro viera a su hijo; y siempre había problemas por ese motivo; que la pareja de Gallardo siempre siembra cizaña, metiéndose en la pareja de Leandro y MNF. Que la dicente era muy amiga de Leandro; por lo cual la dicente no sabe por qué Gallardo le dijo lo ya expresado a la dicente, no sabe si fue para darle bronca o si para que la dicente se lo dijera a Leandro. Que la dicente se lo comentó a Leandro y éste le dijo que no se preocupara que estaba bien. Que quiere agregar que Gallardo siempre iba a la iglesia con una carterita que dejaba arriba del auto la cual contenía una pistola; la dicente lo sabe porque MNF le manifestó a Leandro que tuviera cuidado por(*que*) el Pichuco andaba con un fierro. Que la dicente cree que le tenía bronca porque Leandro tenía la pollería y la pizzería y estaba progresando mucho…”*

**V.2**. **Documental:**

Acta de inspección ocular (lugar del hecho), de fs. **2.**

Croquis ilustrativos (lugar del hecho), de fs. **5, 31.**

Informes técnico-médicos: **a)** de **MNF** de fs. **18**, que da cuenta que al ser examinada el 30/01/2011, a las 23:42 horas, presentaba “equimosis en región frontal media”; Naturaleza: traumática; Elemento productor: contundente; tiempo de evolución: reciente; Gravedad: Leve; Días de curación e inhabilitación para el trabajo: 5 s/c. **b)** **del imputado**, de fs. **49,** quien al ser examinado el 01/02/2011, a las 17:42 hs., no presentaba signos de violencia física actual.

Ficha de álbum de fotos (imputado), de fs. **32**.

Actas de secuestro: **a)** de zapatillas y medias con manchas rojas, de fs. **42; b)** de la pistola marca BERSA, modelo THUNDER 9mm, de fs. **52; c)** deuna hoja –figura como fojas 111-112-delLibro de Guardia Hospital de Misericordia, de fs. **162** y **d)** de Copias certificadas de la Historia Clínica del Hospital Tránsito Cáceres de Allende, de fs. **183.**

 **AUTOPSIA Nº 149/11**(obrante a fs. **97**), de la que surge: *“...****EXAMEN EXTERNO****: -cadáver de sexo masculino de 19 años de edad.*

-presenta múltiples heridas quirúrgicas saturadas: 1-Mediana suprainfraumbilical de 30 cm. con dos drenajes. 2-otra, inguinocrural izquierda de 10 cm.- 3- otra, en muslo derecho, desde cara anterior a cara interna, de 30 cm.- 4-otra de cara interna, tercio inferior, de muslo izquierdo, de 10 cm.- 5-otra en cara interna, tercio superior, pierna izquierda de 10 cm.- Tiene múltiples orificios circulares compatibles con entradas o salidas de arma de fuego: 1-orificio en región dorso lumbar izquierda, cerca de cresta ilíaca, que mide 0.8 cm. de diámetro, compatible con entrada. 2- otro, en cara anterior, tercio superior de muslo izquierdo, que mide 1 cm. de diámetro, compatible con entrada.- 3- otro, en cara externa, tercio inferior de muslo izquierdo, compatible con entrada. Este se corresponde con orificio ubicado en cara interna de mismo muslo, 2 cm. por debajo, compatible con salida. - 4- otro, circular, 1 cm. de diámetro, compatible con entrada, en cara interna tercio medio muslo derecho, que se corresponde con orificio ubicado en cara externa tercio superior de mismo muslo.- 5- otro, en tercio superior de muslo derecho, compatible con entrada, que mide 1 cm. de diámetro.- 6- otro, ubicado en el centro del dorso de la mano izquierda, de 0.8 cm. de diámetro, compatible con entrada de proyectil, con tatuaje y ahumamiento. Este se corresponde con orificio de salida, ubicado en cara anterior de raíz de mano izquierda.- -Del 1 al 5, no presentan tatuaje ni ahumamiento, solo halo de contusión fish.- -Se realiza radiología forense, siendo positiva para dos elementos metálicos compatibles con proyectiles de arma de fuego, en muslo izquierdo.- -Signos de atención médica.- **NECROPSIA: A) CABEZA Y CUELLO**: cuero cabelludo y huesos del cráneo sin particularidades.- **B)TORAX Y ABDOMEN**: en abdomen se observa vestigios de acto quirúrgico, hemoperitoneo, hemoretroperitoneo pelviano. Estas lesiones fueron producidas por el paso del proyectil descripto en 1-que al no encontrárselo mediante radiología se interpreta fue extraído durante la cirugía.- El proyectil descripto en 2- fractura fémur, se fragmenta en dos partes que son las que se recuperan y se envían en sobre cerrado adjunto. De este se puede inferir su trayectoria de adelante atrás, izquierda a derecha y arriba abajo, con cuerpo erecto. El descripto en 3- tuvo un recorrido de izquierda a derecha, arriba abajo y adelante atrás. El descripto en 4- tuvo un recorrido de izquierda a derecha, de abajo arriba y adelante atrás. El 5- ingresa y al no encontrárselo mediante radioscopia, se interpreta como probable recuperado en la cirugía. El 6- con el cuerpo erecto, la trayectoria seria de abajo arriba, atrás adelante y levemente de izquierda a derecha, pero es el único que ha sido realizado de cerca, por lo tanto se tiene que interpretar como intento de defensa por lo que la mano puede haber estado en cualquier posición y esto variar la trayectoria.- Tiene un tatuaje en antebrazo derecho y otro en hombro izquierdo. –se solicita la historia clínica del nosocomio adonde fuera asistido a fines de concluir esta pericia.- **C) CONCLUSIONES**: de acuerdo a los hallazgos de autopsia, cabe afirmar que **LAS HERIDAS POR ARMA DE FUEGO HAN SIDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE DE CORDOVA LEANDRO FABIAN**.*..”*

 **Informes técnico-químicos: a)** Determinación de sangre en prendas secuestradas (de la víctima, conforme acta de secuestro de fs. **42**), de fs. **130**, **b)** Dermotest en la víctima, con resultado negativo (fs. **143/vta)**; **c)** Determinación de alcohol y drogas en la víctima, con resultado negativo, de fs. **232.-**

**Informes médico-legales** de fs. **139/141** y **150.** De ellos destaco el **N° 1116741**, que obra a fs. **139/141**,efectuado por el Dr. **Sergio Alignani**, que reza: *“…****1) ANTECEDENTES MEDICO-LEGALES:*** *Según manifiesta el Jefe de Unidad de Terapia Intensiva del referido centro asistencial, paciente ingresa**en la víspera derivado del Hospital Misericordia, con impactos de proyectil (heridas por arma de fuego) por lo que es intervenido de urgencia, falleciendo en el postoperatorio inmediato (...)* ***4) DATOS DE INTERES CRIMINALÍSTICOS:*** *Se constata: 1. Herida contusa circular de 0.4 cm con halo excoriativo perilesional, ubicado en dorso de mano izquierda y compatible con orificio de entrada de proyectil (herida por arma de fuego). 2. Idem lineal de 0.5 cm en cara interna de muñeca izquierda y compatible con orificio de salida de proyectil. 3. Herida contusa ovaliforme de 2x0.5 cm en cara externa tercio superior de muslo izquierdo, con halo excoriativo perilesional y compatible con orificio de entrada de proyectil (herida por arma de fuego). 4. Herida contusa circular de 1 cm con halo excoriativo perilesional, ubicada en cara externa tercio inferior de muslo izquierdo y compatible con orificio de entrada de proyectil (herida por arma de fuego). 6. Idem de 1 cm de bordes irregulares ubicada en cara interna tercio inferior de muslo izquierdo y compatible con salida de proyectil. 6. Herida contusa circular de 1,03 cm con halo excoriativo perilesional ubicada en cara antero interna tercio inferior de muslo derecho y compatible con orificio de entrada de proyectil (herida por arma de fuego). 7. Ídem de 1.05 cm irregular, en cara externa tercio inferior de muslo derecho y compatible con orificio de salida de proyectil. 8. Herida contusa ovaliforme de 2x1 cm ubicada en cara externa tercio medio de muslo derecho con halo excoriativo perilesional y compatible con orificio de entrada de proyectil (herida por arma de fuego). 9. Herida contusa circular de 1 cm con halo excoriativo perilesional, ubicada en región lumboilíaca izquierda y compatible con orificio de entrada de proyectil (herida por arma de fuego). 10. Incisión quirúrgica suturada inguino-crural derecha. 12. Ídem suturada que abarca cara interna tercio inferior de muslo izquierdo y otra en cara interna tercio superior de pierna derecha. (...)* ***7) CAUSA PROBABLE DE MUERTE:*** *Se presume: heridas por arma de fuego que interesan órganos nobles. (...)”*

 Partida de defunción, de fs. **152.**

**Fotocopias**: **a)** Libro de Guardia Hospital Misericordia, de fs. **163/vta**.; **b)** Libro de Guardia Hospital Córdoba, de fs. **167/vta**., **c)** H.C. Hospital Tránsito Cáceres de Allende, de fs. **169/181.**

**Informes técnico-balísticos: a)** **Nº 1118729**, de fs. **188/190vta**, que concluyó: “…*I.- EL FUNCIONAMIENTO MECANICO DEL ARMA DE ‘****CAUSA’*** *ES ‘****CORRECTO’*** Y LAS CONDICIONES OPERATIVAS RESULTAN ‘**APTAS’** PARA EL TIRO… **II.- EL ARMA DE ‘CAUSA’** REMITIDA, ‘**HA SIDO DISPARADA’** NO PUDIENDO DETERMINAR CANTIDAD NI ANTIGÜEDAD DEL O LOS DISPAROS EFECTUADOS.- **III**.- **LAS DOS VAINAS SERVIDAS** Y **EL PROYECTIL DE AUTOPSIA, TODO CALIBRE 9 X 19 MM. ‘HAN SIDO SERVIDAS Y LANZADO POR LA PISTOLA ‘BERSA’ MODELO ‘THUNDER 9’, MATRICULA SUPRIMIDA, EVALUADA EN EL PRESENTE INFORME TÉCNICO**…” **b)** **Nº 1116537**, obrante a fs**. 191/195**, que arribó a las siguientes conclusiones*:”…* ***I-*** *DEL INMUEBLE SITO EN CALLE* ***SAN DIEGO Nº 4933 DEL BARRIO SANTA ISABEL PRIMERA SECCIÓN DE ESTA CIUDAD,*** *SE PROCEDE AL SECUESTRO DE* ***UN (1) CARTUCHO Y DOS (2) VAINAS SERVIDAS; NO CONSTATÁNDOSE IMPACTOS (DE PROYECTILES) EN PARED NI OTROS OBJETS.- II-*** *LAS* ***DOS VAINAS SERVIDAS SECUESTRADAS, CORRESPONDEN AL CALIBRE 9X19 MM,*** *Y LO HAN SIDO POR UNA MISMA ARMA DE FUEGO,* ***RESULTANDO ÚTILES PARA UN EVENTUAL ESTUDIO DE COMPARACIÓN.- III-*** *EL* ***CARTUCHO*** *SECUESTRADO, ‘A LA VISTA’ SE ENCONTRARÍA EN CONDICIONES NORMALES DE OPERATIVIDAD NO OBSTANTE, PARA UNA COMPROBACIÓN FEHACIENTE, SERÍA NECESARIO INTENTAR DISPARARLO.-* ***IV-*** *EL* ***PROYECTIL*** *DE LA CAUSA PERTENECE A LA GAMA DEL CALIBRE 9MM O SIMILAR/ES Y HA SIDO LANZADO POR UN ARMA DE FUEGO DE CAÑÓN ESTRIADO…”*

**Informes técnico-fotográficos**, de fs. **215/229** (cadáver y lugar del hecho, etc. y **356/360** (sobre el imputado).

**Planimetría legal**, de fs. **230.**

**Informe técnico-huellas y rastros**, de fs. **231**.

Copia Certificada de la Sentencia Nº 4, de fecha 10 de abril de 1995, de la Cámara Sexta en lo Criminal, por la que se declaró a Hugo Alejandro Gallardo, coautor responsable de los delitos de Robo Calificado, Tenencia de Arma de Guerra y Encubrimiento en concurso real y Robo Calificado, todo en concurso real (arts. 45, 166 inc. 2ª, en función del 164, 277 inc. 3º, 189 bis tercer párrafo, 55, 166 inc. 1º y 2º en función del 164 y 55 CP) y se lo condenó a la pena de siete años de prisión, con declaración de primera reincidencia, revocación de la libertad condicional que gozaba, adicionales de ley y costas (punto I del “Resuelve”). Dicha sentencia se unificó con la Sentencia Nº 19 de fecha 20 de octubre de 1988, dictada por la Cámara Séptima del Crimen, e imponerle a Hugo Alejandro Gallardo la pena única de diez años de prisión, con declaración de primera reincidencia , revocación de la libertad condicional de que gozaba y costas (punto III del “Resuelve”) -fs. **332/339 vta**.-

Copia Certificada de la Sentencia Nº 5, de fecha 23 de marzo de 2000, de la Cámara Segunda en lo Criminal por la que se condenó a Hugo Alejandro Gallardo a la pena de once años de prisión, con adicionales de ley, declaración de reincidencia y costas, por haber sido declarado autor de Lesiones Graves; Lesiones Leves y Coautor de Robo Calificado Reiterado -tres hechos- todo en concurso real (arts. 90, 89, 166 inc. 2ª, primer supuesto y 55 del Código Penal). Dicha pena se unificó con la condena unificada dictada por la Cámara Sexta en lo Criminal, de fecha 10 de abril de 1995, en la pena única de veinte años de prisión, con trabajo obligatorio, adicionales de ley, declaración de reincidencia y costas. (fs. **327/329 vta**.).-

 **Informe técnico Interdisciplinario**, obrante a fs. **369/382**, con soporte en CD, reservado en Secretaría –ver fs. **383**-), solicitado por el Señor Fiscal de Cámara como prueba nueva en el Debate, con el objeto de representar en un personaje en tres dimensiones, la posición, ubicación y trayectorias en el cuerpo de la víctima Córdova, elevado por el Ab. **Federico Baudino**, en cuyo tenor se lee: *“…****1) Análisis interdisciplinario de la causa****. -* ***Tareas realizadas:*** *(…).* ***Datos de interés criminalístico incorporados legalmente a la causa valorados:*** *1) Informe médico legal de fs. 139, Autopsia de fs. 97 y su ampliación de fs. 238: A través de la ubicación, naturaleza y trayectoria de las heridas descriptas en los informes mencionados confeccionamos un informe, relacionando las fotografías tomadas al cuerpo de la víctima en el Instituto de Medicina Forense, ubicando el lugar de las lesiones, distinguiendo entre los orificios de entrada y de salida. Asimismo, se estableció la trayectoria propuesta por el médico forense.- En base a ello, se logró descartar que la herida descripta por el médico legista como N° 1 y en la autopsia como N° 6 (dorso de la mano izquierda) sea a causa de un rebote de un proyectil, debido a que presenta tatuaje y ahumamiento, características de un disparo a corta distancia como fuera mencionado en la autopsia (no más de 60 centímetros).- Esta información fue corroborada por el médico forense en la reunión interdisciplinaria de fecha 04 de Junio. Asimismo, en dicha reunión, ambos facultativos sostuvieron que la herida descripta por el Legista como N° 9 y por el Forense como N° 1 es la entrada del proyectil que tiene su salida en la herida descripta por el Legista como N° 8 y el Forense como N° 5. Agregaron que ésta última herida es de salida, si bien presenta las características propias de un orificio de entrada. Concluyeron que posiblemente el miembro por el que egresa el proyectil está apoyado con un plano duro, lo que ocasiona que el proyectil encuentre resistencia al salir y en ese retroceso provoca un halo contusivo, marcas características de un orificio de entrada. Por la ubicación y naturaleza de la herida se puede descartar que se trate de un objeto ubicado en el pantalón de la víctima como un celular o un cinturón.- A través del Informe Médico Legal se pudo conocer que la altura de la víctima era de 1,75 mts (fs. 139), como así también el peso del imputado (fs. 49).- 2) Planimetría de fs. 223: En base al aporte efectuado por los técnicos mencionados se pudo establecer las características espaciales del lugar donde sucedieron los hechos, ubicando el sector exacto donde se encontraba una profusa mancha de sangre. En cuanto a la ubicación de las vainas de 9mm y cartucho del mismo calibre, consideramos que la ubicación de las mismas no responderían fielmente a lo sucedido en virtud de no haberse conservado el lugar del hecho (por la premura del caso la familia traslado al herido a un nosocomio para tratar de salvarle la vida), la policía que arribó al lugar del hecho fue comisionado por una tentativa de robo con dos sujetos en moto que al resistirse el damnificado le efectúan disparos con escopeta, agregando que no revestía gravedad (Informe 101, fs. 124). Sumado a ello se detecta que existe un faltante de vainas y proyectiles en virtud de la cantidad de disparos (4 o 5).- Asimismo, se pudo tomar conocimiento de las características geográficas del lugar como paredes y obstáculos donde pudieran haber impactado los proyectiles.- 3) Fotografía Legal de fs. 223: Se logró advertir las características particulares del lugar del hecho como desniveles y obstáculos de interés criminalístico para establecer las posiciones de la víctima y del victimario; como así también apreciar el lugar donde se encontró sangre en la escena, y la cantidad de la misma, complementando dicha información con planimetría legal.- Por otra parte, a partir de la fotografía tomada al imputado en la sección Fotografía Legal se pudo tomar conocimiento de la altura del mismo, siendo ella 1,72 mts.- 4) Balística de fs. 189 y fs. 191: A través de la cooperación correspondiente se concluyó que las vainas y el proyectil habían sido servidas y lanzado, respectivamente, por el arma secuestrada (Bersa 9mm) (fs. 190).- Del relevamiento surge que no se constataron impactos de proyectiles en pared ni otros objetos (fs. 194 vta).- Asimismo, de la reunión interdisciplinaria con el perito balístico de fecha 04 de junio, se pudo obtener que dicho relevamiento no constató posibles impactos de proyectiles en el suelo, en virtud de no haberse comunicado acabadamente la mecánica del hecho. Agregó también que el proyectil calibre 9mm es apto para atravesar un miembro (como la mano) y continuar su recorrido ingresando nuevamente al cuerpo de la víctima.- 5) Química Legal.- Asimismo, en las fotografías Nº 2 de fs. 224, Nº 10 de fs. 228 y Nº 11 fs. 228 se observa los sectores donde el personal de la sección de Química Legal levantó muestras de sangre para analizar en el laboratorio. De ello se infiere que el especialista no puso de manifiesto la existencia de sangre en otros sectores.- 6) Declaraciones testimoniales: a) Relativo a los disparos: - Sosa, Yamile (fs. 46): Manifiesta que escucha dos fuertes ruidos que pensó que se trataría de pirotecnia, unos instantes después, tras haber bajado la música, escuchó al menos dos fuertes ruidos del mismo sector.- -Martínez, Mario (fs, 80): Escuchó 5 o 6 disparos como ‘al aire libre’. - DDR (fs. 85): Escucha entre 4 y 5 disparos: El primero es el que ve que Gallardo realiza en dirección al suelo, el segundo lo escucha cuando está ingresando al domicilio con su sobrino Teo en brazos y por último escucha una ráfaga de 2 o 3 disparos más.- b) Relativo al sector donde se habrían realizado los disparos: - MAG (fs. 19): Estaban próximos al vehículo de Leandro y la dicente forcejea para sacarle el niño (fs. 20).- - DDR (fs. 85): Se encontraba en el patio, frente del inmueble, y el resto de las personas estaban en la vereda a unos 4 o 5 metros de la deponente.-* ***Reunión interdisciplinaria con los médicos forense y legista, junto al técnico planimetra.-*** *En esa ocasión se solicitó al técnico planimetra que informara las razones por las que fueron a cooperar al lugar del hecho junto al resto del personal científico a lo que manifestó que fueron comisionados por un hecho de robo en el que la víctima se habría resistido y recibido una serie de disparos. Que por la información con la que contaban el damnificado estaba fuera de peligro. Agregó que en el lugar del hecho no se encontraron otros rastros de sangre, cartuchos ni vainas servidas que no hayan sido relevados.- Por otra parte, se solicitó a los médicos especialistas que indiquen en un personaje tridimensional creado con auxilio del software Poser, en base al material probatorio legalmente incorporado a la causa: 1) Ubicación en el cuerpo y naturaleza de las heridas, es decir, si las mismas se corresponden con orificios de entrada o de salida.- 2) El ángulo de incidencia y posible trayectoria de los disparos.- Así mismo se les solicitó que relacionen las tomas fotográficas, realizadas por fotografía legal del cuerpo de la víctima, con cada una de las heridas descriptas en los informes médico, autopsia, y ampliación de autopsia.- En base al análisis efectuado ambos médicos concluyeron en los siguientes aspectos: a) Coincidieron que la ubicación y naturaleza de las heridas representadas en el personaje tridimensional es correcta; b) Coincidieron que el ángulo de incidencia y trayectoria de los proyectiles es correcta; c) Relacionaron las tomas fotográficas del cuerpo de la víctima, efectuadas en la autopsia con las heridas descriptas en los informes médico, autopsia, y ampliación de autopsia.- Con todo ello se confeccionó el siguiente informe con respecto a las heridas (omissis).-* ***Conclusiones: 2) Orden de los disparos.-*** *Luego del análisis del material probatorio incorporado junto con lo obtenido en las reuniones interdisciplinarias no podemos establecer un posible orden de los disparos, existiendo múltiples posibilidades en cuanto a la serie de disparos que acabaron con la vida de Córdova Leandro.-* ***3) Reconstrucción virtual de posibles posiciones de víctima y victimario.-*** *Herida Nº 03 Informe Médico Legal- Orificio Nº 2 Autopsia y ampliación de autopsia.- a) Dada la ubicación de la lesión, el recorrido descripto en la autopsia, confirmado en la reunión interdisciplinaria (adelante-atrás/ arriba-abajo/ Izquierda-derecha), y el trabajo realizado con el personaje en tres dimensiones que representa el normal movimiento anatómico del miembro, se infiere la* ***imposibilidad de que la herida haya sido causada por un rebote, estando la víctima de pie****. No obstante ello,* ***existe la posibilidad de que la misma haya sido causada por el rebote de un proyectil, estando la víctima sentada.-*** *b) En base al análisis efectuado tanto por los médicos intervinientes como por el especialista en balística, se estableció que es posible que el proyectil que atraviesa la mano izquierda sea el que produjo la lesión en cuestión, en razón del calibre del arma empleada, la trayectoria analizada y las características anatómicas de la mano izquierda, la cual no cuenta con material óseo de magnitud suficiente para detener el recorrido de este proyectil.- Herida Nº 1 y 2 Informe Médico Legal- Orificio Nº 6 Autopsia y ampliación de autopsia.- a) En base a las conclusiones del médico forense realizadas en la autopsia de fs. 97 y su ampliación de fs. 238, en las que describe* ***tatuaje y ahumamiento en la lesión referida como así también que no pudo ser efectuada a más de 60 cm, se descarta la posibilidad de que la misma haya sido causada por el rebote de un proyectil****. Asimismo, ambos médicos coincidieron en la reunión interdisciplinaria que esa herida fue causada por un* ***impacto directo de un proyectil de arma de fuego****.- b) En base a la morfología de la herida mencionada, herida contusa circular de 0,4 cm (informe médico legal de fs. 139), lo cual sumado al indicio anterior permiten afirmar que* ***se trataría de un disparo directo sin rebote****.- c) Del análisis mediante la aplicación de la herramienta ‘constrain’ al personaje tridimensional creado por el software Poser, se puede descartar las posiciones en que el miembro lesionado haya estado delante del cuerpo de la víctima excepto en los sectores en que se verifiquen otros orificios de ingreso, en virtud de que la herida analizada cuenta asimismo con orificio de salida. No obstante ello, no todas las trayectorias de los demás orificios de entrada son compatibles con la trayectoria de la herida analizada.- d) Estrechamente relacionado con lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por los especialistas en las distintas reuniones interdisciplinarias, resulta la posibilidad de que el proyectil que ingresó por el dorso de la mano izquierda y egresó por la cara anterior de raíz de la mano izquierda (Autopsia fs. 97) haya traspasado e ingresado nuevamente por la cara externa tercio superior de muslo izquierdo (informe médico legal fs. 140).- Herida Nº 9 y 8 Informe Médico Legal- Orificio Nº 1 y 5 Autopsia y ampliación de autopsia.- a) En la reunión interdisciplinaria los médicos intervinientes sostuvieron que la herida descripta por el Legista como N° 9 y por el Forense como N° 1 es la entrada del proyectil que tiene su salida en la herida descripta por el Legista como N° 8 y el Forense como N° 5. Agregaron que ésta última herida es de salida, si bien presenta las características propias de un orificio de entrada. Concluyeron que* ***posiblemente el miembro por el que egresa el proyectil haya estado apoyado contra un plano duro, lo que ocasiona que el proyectil encuentre resistencia al salir y en ese retroceso provoque un halo contusivo, marcas características de un orificio de entrada.*** *Por la ubicación y naturaleza de la herida se puede descartar que se trate de un objeto ubicado en el pantalón de la víctima como un cinturón.- b) De acuerdo con lo establecido por el personal técnico de la sección balística,* ***no se constataron impactos de proyectiles en pared ni otros objetos*** *(fs. 194 vta.), lo que permite inferir, en relación a lo dicho en el párrafo anterior, que* ***el plano duro contra el que habría impactado el proyectil al egresar del cuerpo de la víctima se trataría del suelo****.- c) Las secciones de planimetría, fotografía y química legal, relevaron la ubicación de la sangre en el lugar del hecho. Sumado a lo dicho por el personal médico forense y legista respecto del profuso sangrado que caracteriza a la herida interna de vasos pelvianos que se verifica en este caso, al tiempo de realizarse la reunión interdisciplinaria, se puede suponer que la lesión analizada habría tenido lugar en este sector en particular.- d) En base a la herramienta constrain que vincula los orificios de ingreso y de salida (dispuestos por los médicos intervinientes) y que permiten dar cuenta de una trayectoria por parte del Poser (también establecida en la autopsia de fs. 97) y las conclusiones anteriores* ***se puede establecer unas posiciones que descartan la posibilidad de un rebote del proyectil*…”**

**V.3.** **Informativa:** Planillas prontuariales: de Córdova, de fs. **35** y del imputado, de fs. **131**; Constancias del SAC relativas a Córdova, de fs. **21/22** y a Gallardo, de fs. **23/24**, Informe del Servicio 101, de fs. **119/127**, Informe del R. N. de R., de fs. **155/157**.

**V.4.** **Pericial:**

**a) Pericia Psiquiátrica,** realizada al imputado Hugo Alejandro Gallardo por el Dr. **Héctor Edmundo Cabrolié**, obrante a fs**. 110/114** de la que surge: *“…CONCLUSIÓN: 1- Gallardo Hugo Alejandro no padece de insuficiencia ni de perturbación morbosa de sus facultades mentales al momento del examen psiquiátrico actual.- 2- Por la semiología psiquiátrica de la entrevista no padeció de perturbación morbosa ni de estado de inconciencia a fecha del hecho que se le imputa que le hubiesen impedido comprender sus actos o dirigir sus acciones.- 3- Tuvo y tiene discernimiento y capacidad para delinquir.- 4- No revela índice de peligrosidad psiquiátrica para sí ni para terceros sin perjuicio de la valoración jurídica y social que en forma pertinente este Tribunal pudiere hacer…”*

**b) Ampliación de Pericia Médica**, realizada a Fabián Córdova por el Dr. **Raúl Ruiz Córdoba**, y como perito de control el Dr. **González Pablo Sebastián**, obrante a fs**. 238/240** de la que surge: *“…RESPUESTA AL CUESTIONARIO: a) Después de analizar conjuntamente el resultado de la autopsia, las fotografías obrantes en autos y la historia clínica, cabe rectificar lo expresado previamente.- El orificio descrito como 1) es entrada de proyectil, cuya salida corresponde al orificio descrito como 5) en tercio superior de muslo derecho. El recorrido del mismo ha sido de izquierda a derecha, de atrás adelante y de arriba abajo. Es el que lesiona vasos pelvianos, vejiga y sale. El orificio descripto como 2) es el que fractura fémur, lesiona arteria femoral y se recupera y se envía en sobre cerrado adjunto, fragmentado por el impacto contra el hueso. Recorrido: adelante atrás, arriba abajo e izquierda a derecha.- El orificio descrito como 3) se mantiene lo descripto en autopsia, tiene entrada y salida en muslo izquierdo.- El orificio descripto como 4) es compatible con entrada de proyectil y se corresponde con salida en el ubicado en cara externa, tercio superior de muslo derechos, más bajo que el descripto como 5). Su recorrido ha sido de abajo arriba, izquierda a derecha y levemente de adelante atrás.- El descrito como 6) se mantiene lo descripto en autopsia.- Todas estas descripciones corresponden a un cuerpo erecto y en disposición frontal, aclarando que la posición del cuerpo varía notablemente de acuerdo a los movimientos que efectúa una persona al encontrarse en esta situación. b) Todos los disparos, excepto el 6) fueron realizados a más de 60 cm. por no tener signos periorificiales que demuestren menor distancia.-c) Contestada en la anterior.- d) La atención médica ideal y que hubiese potencialmente salvado su vida, sería la realizada en el primer centro asistencial y de urgencia. La historia clínica y la autopsia demuestran que el óbito se produce por shock hipovolémico, por lesiones vasculares graves. El primer ingreso se produce a las 02:30 hs al Hospital Misericordia, luego se lo deriva al Hospital Córdoba y finalmente se lo interviene quirúrgicamente a las 09:00 hs en el Hospital Tránsito Cáceres. Esta demora en un cuadro de hemorragia por lesión vascular puede ser determinante de la mala evolución.- e) Respecto del disparo mortal, tanto el 1), el 2) y el 4), producen lesiones vasculares importantes, que actuando conjuntamente son responsables del óbito.”*

**Pericia Química de Identificación de Matrículas en Armas de Fuego (revenido)** Nº 1.146.077, obrante a **fs. 249/251,** realizada por el Perito Oficial **Juan Carlos ARZUA**, de la que surge: *“…****CONCLUSIÓN: Realizado el Método de ‘Revenido Químico’ el mismo arrojó resultado NEGATIVO: los rastros surgidos por su escaso contraste no fueron de utilidad para determinar, esto por el exceso de material extraído.- Con relación a la afectación producida en el arma para borrarle la Matrícula la misma no se puede datar, porque la quita de material por fricción, sí bien altera la superficie no cambia la composición del metal…”***

**Pericia Psicológica** Nº 2440/11, realizada al imputado **Hugo Alejandro Gallardo** por el Licenciado **Gustavo Marconi**, y como perito de control la Licenciada **Gabriela Cuenca**, obrante a **fs. 317/319,** en cuyo tenor se lee: *“…NIVEL MANIFESTADO: El señor Gallardo se presento a todas las entrevistas pautadas con conciencia lucida y orientado temporo-espacialmente.- A lo largo de todo el proceso pericial, no presentó dificultades para ajustarse a las consignas de trabajo planteadas.- De los datos relevantes de su historia vital familiar, refirió ser el único hijo de madre soltera y padre abandónico. Creció en el seno de su grupo social primario conformado por sus abuelos maternos.- En lo educativo, no cumplimentó el nivel secundario.- En lo laboral, se advierte pobre constancia en actividades, con pobre entusiasmo en adquirir algún oficio.- Respecto a su vida de pareja relata haber mantenido un concubinato con una pareja (42 años) durante cuatro años sin tener hijos.- Refiere que nunca consultó a un profesional del área de la Salud Mental, ni sintió necesidad aún de hacerlo.- Niega consumo abusivo de alcohol y otras sustancias psicotóxicas ilegales.- Refiere reiterados antecedentes penales previos desde su adolescencia con internaciones en institutos de menores y condenas.-****NIVEL INTELECTUAL****: Desde una valoración cualitativa se infiere que el imputado, dispone de un potencial Intelectual Normal, con un nivel de productividad esperable para su nivel de inserción sociocultural.- Se infiere que predomina un Pensamiento con capacidad para organizar, disponer y ordenar la información procedente del mundo interno y externo; con capacidad conservada en la funciones de Atención y Concentración.- Su juicio de Realidad se encuentra conservado.- El curso y contenido de su pensamiento no presenta alteraciones psicopatológicas.-* ***A NIVEL VISOMOTRIZ****: El tratamiento gráfico de la prueba visomotriz no se detectaron indicadores de patología orgánica cerebral.-* ***CONCLUSIÓN:*** *En virtud de todo lo anteriormente detallado y en respuesta a la Pericia Psicológica solicitada por la Excma. Cámara 5º en lo Criminal de la ciudad de Córdoba, sobre la persona del Imputado Hugo Alejandro GALLARDO, digo respecto a los Puntos periciales requeridos en Oficio respectivo, que: ‘****Características de su Personalidad y Afectividad. Factores de agresividad, compulsividad, impulsividad, así como el manejo de los mismos. Características de interacción con el endo y exogrupo. Cualquier otro dato de interés para la causa’****.- De las entrevistas clínicas mantenidas y de las pruebas psicológicas administradas, se infiere que el imputado presenta una personalidad organizada con* ***inmadurez afectiva devenida de una historia Psico-social con conflictos irresueltos que no son reconocidos conscientemente y que le configuraron un Patrón Conductual Antisocial*** *(****fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal;******Deshonestidad con capacidad para mentir repetidamente para obtener un beneficio personal; impulsividad; dificultad para planificar el futuro; irritabilidad y agresividad; despreocupación imprudente por su seguridad y la de los demás; con falta de remordimiento por daño a terceros****). Sus rasgos de Personalidad de características Narcisistas destacan un profundo convencimiento de que sus necesidades y demandas de atención sean correspondidas inmediatamente debido a su* ***baja tolerancia a la frustración y escasa Empatía con dificultad para imaginar los sentimientos y necesidades de los demás; de manera tal que solo le interesa a él principalmente lo que está dentro de su círculo de interés****; apunta a sacar provecho de los demás para satisfacer sus propias metas. Todo ello está asociado a conductas de consumo abusivo de sustancias Psicotónicas. (DSM IV y CIE 10, Organización Mundial de la Salud).- Su instancia Yoica en un sentido general y global, es capaz lograr organizar y discriminar los estímulos provenientes de sí mismo y del mundo externo. Se advierte* ***lábil el control SuperYoico de conciencia moral que le permite egosintónicamente no incluir ni integrar armónicamente los impulsos y las emociones, así como la expresión y satisfacción de los mismos, ante la exigencia pulsional****. De modo tal que su funcionamiento Yoico podría disminuir parcial y voluntariamente la función correctora SuperYoica. Todo lo cual no implica anulación de la Capacidad para comprender la criminalidad de los actos y dirigir sus acciones al momento de los hechos que se investigan.-* ***Los mecanismos defensivos (modalidad de adaptación a la realidad y a las distintas circunstancias de la vida), que principalmente instrumenta son fácilmente superados por mecanismos defensivos menos evolucionados y desadaptativos entre los cuales se distingue defensas tales como Identificación Proyectiva, Disociación, Negación y Omnipotencia; a través de los cuales coloca afuera los aspectos angustiosos y displacenteros que no tolera a nivel de la Consciencia, cargando sobre los demás y en el afuera, las responsabilidades que le competen por sus propios actos****.- Los aspectos personales destacados arriba,* ***favorecen a involucrarse en situaciones de conflictiva interpersonal con una limitada capacidad empática*** *(capacidad de identificar e imaginar los sentimientos y necesidades de las otras personas), con lo cual, sus ambiciones egoístas favorecen el despliegue de su voluntad de dominio como modo de autoafirmación Yoica; de modo tal que resulta esperable el incremento de ansiedad e impulsividad agresiva; bajo particulares contextos en los que el sujeto se siente muy sensible a las circunstancias que le resultan adversas, debido a su baja tolerancia a la frustración. Disponiendo de la* ***capacidad de desarrollar ira inapropiada*** *cuando se producen cambios inevitables en sus planes, dada su baja tolerancia a la frustración, su particular vivencia de minusvalía que subyacen en su personalidad…”*

**VI. ALEGATOS:**

**VI.1.** Concedida la palabra al Sr. Fiscal de Cámara, Dr. **Fernando Amoedo,** tras realizar un examen minucioso de la prueba, consideró acreditada la existencia de los hechos sometidos a juzgamiento, y la participación responsable de **Hugo Alejandro Gallardo** en ellos. Señaló que el propio imputado ha admitido ser el autor de los disparos, lo que se encuentra además acreditado con prueba independiente, por lo que entiende que el punto neurálgico de la discusión es el relativo a la intencionalidad, toda vez que el imputado adujo que no tuvo intención de matar a Leandro Córdova. Descartó la posibilidad de que concurran los requisitos del art. 34, inc. 6to apartado b, porque no hubo una necesidad racional del medio empleado, ya que Córdova no estaba armado y sólo le causó a MNF una excoriación en zona fronto parietal, mientras que el acusado disparó un arma de alta potencialidad letal. Añadió que tampoco hubo un exceso en la legítima defensa porque el acusado incurrió en un abuso, lo que descarta de plano la viabilidad de la justificante. Seguidamente se preguntó si podría tratarse de un hecho preterintencional, teniendo en cuenta que los disparos fueron orientados a la parte inferior del cuerpo de la víctima. Tuvo en consideración que dos de las heridas pudieron ser consecuencia de un disparo que hubiese rebotado en el piso y dos de los disparos fueron direccionados directamente a la víctima, concretamente el de la muñeca y el de la cresta lumbo-ilíaca. Ello lo lleva a considerar que no es procedente el encuadramiento del hecho como homicidio preterintencional, toda vez que el acusado uso un medio idóneo para matar; lo que unido al modo utilizado, lo lleva a sostener que obró con dolo eventual. Realizó profusas citas doctrinarias. En cuanto al hecho de Encubrimiento, el imputado lo negó, aduciendo que el arma era de Córdova. Sin embargo entiende que los dichos del acusado se encuentran desvirtuados con los testimonios de Graciela Beatriz Navia Britos, Mario Oscar Alfredo Martínez y Patricia del Valle Achával, que dan cuenta de que éste tenía y portaba un arma de las características de la secuestrada; que la disparó en una oportunidad en la calle y que solía llevarla consigo al culto. En razón de ello, encuadró los hechos atribuidos al acusado como constitutivos de los delitos de Encubrimiento, por su obrar en el “Primer Hecho” y Homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego, por conducta en el denominado “Segundo hecho”, en Concurso Real (arts. 277 inc. 1º, apartado c, 79, 41 bis y 55 del Código Penal). Finalmente, tras efectuar diversas valoraciones en los términos de los arts. 40 y 41 del C.P., solicitó que se le aplique a Hugo Alejandro Gallardo la pena de **trece años de prisión,** con accesorias legales, costas y declaración de reincidencia.

**VI.2.** A su turno, el Señor Asesor Letrado, **Dr. Esteban Rafael Ortiz,** ejerciendo al patrocinio de la querellante, Sra. **María de los Ángeles Córdova,** coincidió con el Ministerio Público Fiscal en cuanto a que se encuentran acreditados con certeza los extremos fácticos de la imputación penal, realizando otras consideraciones de su propia cosecha en orden a la valoración de prueba y de la Defensa material del imputado. Consideró además adecuada la calificación legal propugnada por el Sr. Fiscal de Cámara. Señaló, entre otras cosas, que el argumento central de la defensa es que el imputado no tenía intención de matar a Córdova, porque disparó al piso. Descartó la posibilidad de la aplicación de la figura de Homicidio Preterintencional y en tal sentido, trajo a colación un fallo del TSJ, Sala Penal, en causa “Amaya” (S. Nº 317 del 9/12/2009), refiriendo que en ese caso el Ato Tribunal entendió que había obrado con dolo eventual el acusado que había inferido una herida de arma de fuego en una pierna a la víctima fatal. Citó también sobre este tema el fallo recaído en causa “Felipe Crivelli” (S. Nº 284 del 17/10/2008). Discrepó con el Dr. Amoedo en cuanto a que Gallardo haya obrado con dolo eventual y por el contrario, entendió que había obrado con dolo directo, porque el imputado era una persona que sabía de armas, disparó con una de alto poder vulnerante y a muy corta distancia, y en una zona del cuerpo que podría ocasionar una herida mortal, trayendo a colación nuevamente el fallo “Anaya” mencionado. Invocó, además, la Sentencia in re “Ferreyra” (S. Nº 320 del 11/12/2007), sobre la aplicabilidad de la agravante del art. 41 bis al Homicidio Simple. Discrepó con la Fiscalía en cuanto a la sanción a imponer, pues destacó que Gallardo mató a un adolescente, padre de familia, que si bien tenía una condena, no lo fue por un delito especialmente violento, sólo un robo con un forcejeo; que Córdova se estaba yendo cuando fue herido, había llamado a la madre, pidiéndole que le prepare la cama, se retiraba por sus propios medios. Sostuvo que no observó arrepentimiento por parte del acusado. Señaló aspectos negativos de la personalidad de Gallardo que surgen de la pericia psicológica; que ha sido condenado por hechos también cometidos con armas similares a la utilizada en el sub-lite y que también fueron disparadas; que la persona que mató no era cualquiera, sino que mató a la pareja de la hija de su mujer, que convivía en la casa del lado, etc. Pidió, en definitiva, se le aplique a Hugo Alejandro Gallardo la pena de **diecisiete** **años de prisión, con accesorias legales, declaración de reincidencia y costas**.

 **VI.3.** Por último,expuso sus conclusiones el Señor Defensor de confianza del acusado, Dr**. Hugo Luna,** quién en cuanto al hecho calificado como Encubrimiento, solicitó la absolución de su pupilo procesal, toda vez que a su juicio se demostró que quien tenía el arma era Leandro Córdova, quien la tenía con la intención de venderla. Descartó la relevancia de los dichos de Martínez y Navia Britos, por entender que habían visto a su defendido con un arma de fuego, pero varios meses antes. Por otro lado, en cuanto a los dichos de la testigo Patricia del Valle Achával, recalcó que no pudimos escucharla en el debate porque no compareció y se incorporó su declaración por lectura. En cuanto al hecho del que resultó la muerte de Leandro Córdova, dijo que si realmente su defendido hubiera tenido la intención de darle muerte a Córdova, lo hubiese hecho de “primera mano”. En cuanto al informe técnico producido por la Oficina de Reproducción Virtual de la Policía Judicial, ofrecido como prueba por el Fiscal, señala que todas las imágenes muestran a dos personas, víctima y victimario, pero había dos personas más -MAG y MNF-. Los disparos no fueron realizados desde la tranquilidad del autor, sino que fue una situación tumultuosa, había varios adultos más los niños, era una situación difícil para disparar. Descarta que el obrar de su representado se encuentre atrapado por el art. 34 inc. 6to o por el art. 35 CP. Insinuó la existencia de un estado de emoción violenta al señalar que debía tenerse en cuenta el estado de quebranto emocional de su representado; que Gallardo manipuló el arma, no para matar a la víctima, sino para asustarlo y que se fuera, pero sin llevarse el niño. Sin embargo, dejó esa línea de análisis y concluyó que el accionar de su defendido es típico en los términos del art. 81, inc. 1, apartado b), porque no tuvo intención de matar, ni siquiera obró con dolo eventual; su única intención fue la de asustar al herido y tan ello es así, .que las heridas sufridas por Leandro Córdova no eran tan graves y que podría haber sobrevivido si lo hubieran atendido diligentemente. Dejó librado al criterio del Tribunal la pena a imponer en consideración a la conducta de su defendido.-

**VII. CONCLUSIONES:**

La valoración de la prueba de conformidad a las reglas de la sana crítica racional, me lleva a concluir que se encuentran acreditados los dos eventos bajo examen, como así su autoría en cabeza del acusado.

**VII.1.** Permítaseme, por razones de método, iniciar el análisis por el “**Segundo Hecho**”, por ser el más grave y porque algunas consideraciones que aquí se realicen podrían ser útiles al momento de examinar la otra conducta reprochada al acusado.

Como ya anticipara, la existencia de este suceso no se encuentra controvertida. En efecto, la muerte violenta de una persona por otra, mediante el empleo de un arma de fuego, se encuentra acreditada con la prueba que a continuación enuncio: **a) Autopsia Nº 149/11,** obrante a fs. **97/vta**., practicada por el Dr. **Raúl Ruiz Córdoba** (transcripta en su integridad más arriba), que arribó a las siguientes conclusiones: “… *De acuerdo a los hallazgos de autopsia, cabe afirmar que LAS HERIDAS POR ARMA DE FUEGO HAN SIDO la CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE DE CORDOVA LEANDRO FABIAN…”;* **b) Informe técnico médico N° 1116741**, de Sección Medicina Legal que obra a fs. **139/141 –**también re producido ut supra-efectuado por el Dr. **Sergio Alignani**, que reza: “…***CAUSA PROBABLE DE MUERTE:*** *Se presume: heridas por arma de fuego que interesan órganos nobles…”;* **c) Ampliación de Autopsia** (fs. **238/240**) de donde surge que: “…*Respecto del disparo mortal, tanto el 1), el 2) y el 4) producen lesiones vasculares importantes, que actuando conjuntamente son responsables del óbito...”-* **d) Informe técnico Interdisciplinario** de la Policía Judicial, presentado por el Ab. Federico Baudino, obrante a fs. **361/382; e)**Partida de defunción de fs. **152**, de donde surge que en el Acta Nº 308, Tomo 1, Serie “C”, Año 2011, se encuentra inscripto el fallecimiento de Leandro Fabián Córdova, acaecido en esta Ciudad, el 30 de enero de 2011, en el Hospital Tránsito Cáceres de Allende, con el diagnóstico: *“herida por proyectil de arma de fuego en abdomen*”, conforme el certificado médico suscrito por el Dr. Raúl Ruiz Córdoba –Forense-; **f)** Fotocopia certificada del libro de guardias del Hospital Misericordia (fs. **163/vta**.); copia del libro de guardias del Hospital Córdoba (fs. **167/vta**.) y copia de hoja de guardia e historia clínica del Hospital Tránsito Cáceres de Allende (fs. **169/181**); **g)** declaraciones de los Dres. Raúl Ruiz Córdoba y Sergio Alignani; **h)** dichos de Federico Baudino; **i)** Fotografías del cadáver (fs. **215/222**).

A todo ello se agregan los testimonios de MAG, MNF, DDR, María de los Ángeles Córdova, Mario Oscar Alfredo Martínez; Graciela Beatriz Navia Britos, Yamile Joana Sosa –de fs. **46**-, del policía René Lambir –fs. **1/vta**., etc.; Acta de Inspección Ocular de fs. **2**; Croquis ilustrativos de fs. **5** y **31**, informes técnico médico de fs. **18** y **49**; Actas de Secuestro de fs. **42**, **52**, **162**, 183; informes técnico-químicos de fs. **130, 143** y **232**; informes técnico balísticos de fs. **188/190; 191/195**; informe técnico fotográfico de fs. **215/229** y 356/360; Planimetría legal de fs. **230** e informe de la Central de Comunicaciones de la Policía (101) de fs. **119/127**, etc.

**VII.2.** El acusado ha admitido haber disparado la pistola 9 mm secuestrada contra la humanidad de Leandro Fabián Córdova, aspecto en el que coincidieron todos los testigos presentes en el lugar del hecho (MAG, MNF y DDR) y sus inmediaciones (dichos de Mario Oscar Alfredo Martínez; Graciela Beatriz Navia Britos y Yamile Joana Sosa), a lo que suma la acreditación de que el arma entregada por el imputado a través de su defensor (confr. Acta de Secuestro de fs. **52**), es la que fue utilizada para efectuar los disparos mortales (véase el informe técnico balístico de fs. **189/190** **vta**.).

En efecto, el imputado en su declaración esbozó varias líneas argumentales tendientes a disminuir su responsabilidad en el luctuoso evento, pero su argumento central -recogido por la defensa técnica en su alegato- fue que no tuvo intención de matar a la víctima; que había disparado al suelo y los disparos dieron en la persona de Leandro Córdova tras rebotar en el piso. Entre otras cosas, refirió que esa noche, cuando llegó a su domicilio, sintieron que Leandro le estaba pegando a MNF, lo que dedujo porque se escuchaban gritos de MNF que decía: “*auxilio, no me pegués más*”, pidiendo que fueran rápido porque la estaba matando. Sostuvo que no pudieron acudir al pedido de socorro porque la puerta estaba cerrada y su mujer –MAG- se había olvidado su cartera, con las llaves adentro, en la casa del hermano en la que habían estado reunidos previamente. Aseguró que la situación era tan acuciante, que incluso DDR intentó entrar por la ventana a auxiliar a su hermana y no pudo. Que fue y volvió a buscar la cartera, lo que le insumió aproximadamente diez o doce minutos. Que al regresar, *“seguía el caos*”, cada vez peor. Que se dirigió al patio para sacar la ropa de la soga y vio a Leandro descontrolado diciendo “*te voy a matar, hija de puta, los voy a matar a todos estos”.* Ante esta situación, se fue al fondo del patio a buscar un arma que Leandro tenía escondida debajo de unas piedras, sacó el arma y se la puso en la cintura del pantalón, en la espalda. Afirmó que “*Cada vez era peor*”. Vio cómo Leandro le pegaba a MNF, se acercó a la cocina y le dijo al muchacho *“¿por qué no te vas?”* y él le respondió: “*a vos también te voy a cagar matando*” y se abalanzó hacia él. Y el sacó el arma de su cintura y le disparó al piso para que se vaya. “*Nunca tuve intención de dañarlo ni a él ni a nadie; jamás tuve intención de matarlo, ni de herirlo”.* Al ser preguntado cuántos disparos hizo, dijo que el arma era automática y salieron 4 ó 5 disparos. A preguntas que se le formularon dijo que sabía que el arma escondida estaba cargada; también sabía que cuando jalara el gatillo iba a salir el disparo, pues le sacó el seguro y “la montó”. Dijo que nunca volvió a empuñar un arma desde el 2008.

Si bien en términos generales, su pareja y las hijas de ésta, corroboraron sus dichos, no lo hacen en algunos aspectos relevantes. Por ejemplo, las tres desvirtuaron que la puerta del departamento que compartían MNF y Leandro estuviera cerrada y que hubiera por lo tanto una imposibilidad de entrar para ayudar a la supuesta agredida. Por el contrario, dijeron que esa puerta estaba abierta o al menos sin llave y que pudieron ingresar sin inconveniente. Ello así, va de suyo que DDR no tuvo necesidad de plantearse la necesidad de ningún ingreso heroico al departamento para ayudar a su hermana, máxime si se tiene en cuenta que ninguna de las tres ha hecho alusión a la situación de urgencia perfilada por Gallardo, vale decir, esos supuestos gritos desesperados de MNF, pidiendo que fueran rápido porque Leandro la iba a matar. Tampoco las testigos corroboraron que Leandro se le haya abalanzado al imputado; lo único que ha referido DDR es un movimiento del brazo para atrás como para darle un manotazo a Gallardo o apartarlo, pero de ningún modo un ataque o una pugna por el arma.

Por otro lado, las tres mujeres sí coincidieron en cuanto a que Gallardo había disparado hacia el suelo, pero de la valoración de la prueba colectada en su conjunto, surge con nitidez que al menos dos de los disparos ingresaron en forma directa al cuerpo del occiso, como se verá.

**VII.3.** El ápice de la discusión en el Debate se centró en el aspecto subjetivo del accionar de Gallardo, pues mientras que el Dr. Amoedo postuló que el acusado obró con dolo eventual, el Dr. Ortiz sostuvo que lo hizo con dolo directo y el Dr. Luna, alegó que su defendido había actuado sólo con intención de causar un daño en el cuerpo o en la salud y que la muerte fue un resultado preterintencional.

 Recordemos que el artículo 81 inciso 1º, letra “b” del C.P. castiga a quien con el propósito de causar daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente desencadenarla. El tipo legal requiere: primero, que el autor haya producido la muerte de una persona (lo que ya dijimos que en el caso está acreditado con suficiencia); segundo, que lo haya hecho con el propósito de causarle un daño en el cuerpo o en la salud y tercero, que el medio empleado no debiera razonablemente determinar esa consecuencia. La diferencia de esta figura con el homicidio simple o doloso, reside en el aspecto subjetivo: el homicidio preterintencional es un homicidio con dolo de lesión, directo, indirecto o eventual.

 El criterio que brinda la norma legal citada, para decidir si el propósito del agente sólo fue causarle a la víctima un daño en su cuerpo o salud, reside en la frase *“cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte”.* Si el medio empleado satisface esa condición negativa, el hecho sólo es un homicidio preterintencional mientras otras pruebas no acrediten que el autor obró con dolo respecto de la muerte de la víctima. Por el contrario, cuando el medio utilizado por el agente no satisface la exigencia negativa que se comenta, queda descartado de plano que el propósito del autor fuera sólo el de lesionar y por consiguiente, esta figura queda excluida y la calificación legal se desplaza al ámbito del homicidio doloso.

El juicio sobre la razonabilidad del medio con relación al efecto causado le corresponde al juez, de acuerdo a las circunstancias del caso y sobre el punto, entiendo como primer aspecto relevante a elucidar si, como sostiene la Acusación originaria los disparos fueron efectuados directamente hacia Leandro Córdova o si, como sostuvo el acusado, disparó al suelo y los proyectiles ingresaron en el cuerpo del occiso, previo rebotar en el suelo.

 Cabe señalar en primer lugar, que las heridas identificadas como 1 y 2 en el Informe médico legal de fs. **139**; orificio Nº 6 de la Autopsia –fs. **97**- y Ampliación de Autopsia –fs. **238**-, corresponden al disparo con entrada en el centro del dorso de mano izquierda o cara anterior de raíz de mano izquierda y salida en cara interna de muñeca izquierda. Con relación a estas heridas, el informe interdisciplinario elaborado por la Oficina de Reconstrucción Virtual del Centro de Investigación Criminal de la Policía Judicial, arribó a las siguientes conclusiones: “… *a) En base a las conclusiones del médico forense realizadas en la autopsia de fs. 97 y su ampliación de fs. 238, en las que describe* ***tatuaje y ahumamiento*** *en la lesión referida como así también que* ***no pudo ser efectuada a más de 60 cm****,* ***se descarta la posibilidad de que la misma haya sido causada por el rebote de un proyectil.*** *Asimismo, ambos médicos coincidieron en la reunión interdisciplinaria que esa herida fue causada por un impacto directo de un proyectil de arma de fuego. b) En base a la morfología de la herida mencionada, herida contusa circular de 0,4 cm (informe médico legal de fs. 139), lo cual sumado al indicio anterior* ***permiten afirmar que se trataría de un disparo directo sin rebote.-*** *c) Del análisis mediante la aplicación de la herramienta “constrain” al personaje tridimensional creado por el software Poser, se puede descartar las posiciones en que el miembro lesionado haya estado delante del cuerpo de la víctima excepto en los sectores en que se verifiquen otros orificios de ingreso, en virtud de que la herida analizada cuenta asimismo con orificio de salida. No obstante ello, no todas las trayectorias de los demás orificios de entrada son compatibles con la trayectoria de la herida analizada.- d) Estrechamente relacionado con lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por los especialistas en las distintas reuniones interdisciplinarias,* ***resulta la posibilidad de que el proyectil que ingresó por el dorso de la mano izquierda y egresó por la cara anterior de raíz de la mano izquierda (Autopsia fs. 97) haya traspasado e ingresado nuevamente por la cara externa tercio superior de muslo izquierdo (informe médico legal fs. 140)…”*** (confr. fs. **381**).

También se estableció que la herida contusa circular de 1 cm con halo excoriativo perilesional, ubicada en la región lumboilíaca izquierda (Herida 9 del informe médico de fs. **139**, que corresponde al descripto en la autopsia como orificio Nº 1 en región dorso lumbar izquierda cerca de cresta ilíaca), es compatible con entrada de proyectil –fs. **97/vta**.-; su recorrido ha sido de izquierda a derecha, de atrás adelante y de arriba abajo; es el que lesiona vasos pelvianos, vejiga y sale (ver ampliación de Autopsia de fs. **238**, Informe interdisciplinario, fs. **375**). Conforme lo que resulta de la Ampliación de Autopsia, se rectificó respecto al orificio descripto como Nº 5 por el forense y Nº 8, por el legista, estableciendo que se trata de un orificio de salida y no de entrada, aunque presenta las características de un orificio de entrada, por haber estado el cuerpo apoyado sobre un plano duro, lo que fue explicado en forma coincidente y con claridad expositiva tanto por el Dr. Ruiz Córdoba como por el Dr. Alignani en la audiencia. Sobre el punto, en el informe interdisciplinario se consignó: “*a) En la reunión interdisciplinaria los médicos intervinientes sostuvieron que la herida descripta por el Legista como N° 9 y por el Forense como N° 1 es la entrada del proyectil que tiene su salida en la herida descripta por el Legista como N° 8 y el Forense como N° 5. Agregaron que ésta última herida es de salida, si bien presenta las características propias de un orificio de entrada. Concluyeron que* ***posiblemente el miembro por el que egresa el proyectil haya estado apoyado contra un plano duro, lo que ocasiona que el proyectil encuentre resistencia al salir y en ese retroceso provoque un halo contusivo, marcas características de un orificio de entrada****. Por la ubicación y naturaleza de la herida se puede descartar que se trate de un objeto ubicado en el pantalón de la víctima como un cinturón. b) De acuerdo con lo establecido por el personal técnico de la sección balística, no se constataron impactos de proyectiles en pared ni otros objetos (fs. 194 vta.), lo que permite inferir, en relación a lo dicho en el párrafo anterior, que* ***el plano duro contra el que habría impactado el proyectil al egresar del cuerpo de la víctima se trataría del suelo****. c) (…) d) En base a la herramienta constrain que vincula los orificios de ingreso y de salida (dispuestos por los médicos intervinientes) y que permiten dar cuenta de una trayectoria por parte del Poser (también establecida en la autopsia de fs. 97) y las conclusiones anteriores se puede(n) establecer (una) posiciones que* ***descartan la posibilidad de un rebote del proyectil****…”* (fs. **381/382**, el destacado es propio).

En la reconstrucción virtual que obra en el CD reservado en Secretaría y lo manifestado por el Abog. Federico Baudino y los Dres. Ruiz Córdoba y Alignani en el Debate, surge que **la lesión en zona lumbar corresponde a un disparo directo** –sin rebote-, el que fue infligido **estando la víctima sentada en el cordón de la vereda o próximo a él** y es el piso allí existente el plano duro sobre el que se apoyaba el muslo, lo que provocó la impresión de que el orificio de salida era un orificio de entrada por sus características, todo lo que resulta además congruente con la fotografía Nº 2 de fs. **224** y Planimetría de fs. **230.**

Cabe destacar el valioso y novedoso aporte que ha proporcionado la reconstrucción virtual en este caso, por las dificultades que presentaba “*prima facie*” determinar la posición del cuerpo al recibir los impactos y si existía la posibilidad de que los disparos hubieran rebotado primero en el piso, antes de dar en la humanidad del difunto. Y resulta relevante este dictamen, porque logra una síntesis armoniosa y dotada de sentido de los distintos aportes de conocimiento y técnicos relevados (informes médicos -tanto del legista como del forense-; dictámenes de balística y química legal; planimetría, testimoniales, etc.), vale decir, las conclusiones a las que arriba tienen sólido sustento fáctico, científico y lógico. A todo lo que se añadió la claridad y elocuencia en la exposición del Ab. Federico Baudino, disipando cualquier duda sobre los aspectos considerados.

En cuanto a la valoración de los testimonios de los allegados al acusado, destaco, que ya inicialmente se mostraron proclives a mentir para favorecerlo. Ello se desprende de los propios dichos de MAG y MNF, quienes admitieron que en el trayecto al Hospital Misericordia se pusieron de acuerdo en decir que el joven Córdova había resultado herido en circunstancias de que unos desconocidos le habían querido robar, estrategia que asumieron en la ignorancia del funesto desenlace, pero que abandonaron al producirse el óbito. Ello se encuentra corroborado por María de los Ángeles Córdova –querellante y madre del occiso-, quien manifestó que tal versión fue la que le transmitieron las nombradas y también su hijo; añadiendo la Sra. Córdova que recién se enteró de la realidad de lo acontecido cuando estaba en el velatorio. Nótese que esto es congruente con las constancias de la Historia Clínica del Hospital Tránsito Cáceres de Allende donde se lee bajo el título *“antecedentes de la enfermedad actual*”, que en circunstancias que el paciente llegaba a su casa en motocicleta, en horas de la madrugada, “*le realizan robo con disparo de arma de fuego*” (fs. **171**), mientras que MAG eludió sindicar a su pareja cuando fue entrevistada por el policía René Lambir (fs. **1/1 vta**.). Por su parte, como surgió claramente en el Debate, DDR se rectificó de su primer declaración, en la que había referido un relato del hecho inédito, que acentuaba la violencia que habría desplegado Leandro Córdova previamente y que ponía en sus manos el arma de fuego. Advertida esa inclinación a favorecer al imputado, cabe señalar que este aspecto de su declaración no puede reprochárseles apartamiento de la verdad, toda vez que con la prueba recogida no puede descartarse con certeza que algunos proyectiles hayan rebotado en el piso, a lo que se agrega que todos los disparos tuvieron dirección de arriba hacia abajo. Por otro lado, DDR sólo habría visto el primer disparo, pues después se dio vuelta y se introdujo en su habitación.

De tal modo, concluyo conforme lo que ya había adelantado: que se ha establecido con certeza que **al menos dos de los disparos efectuados por el acusado** –el de la mano y el de la zona lumbar- **fueron directamente dirigidos hacia la persona de Leandro Correa** y no producto de disparos que hayan previamente rebotado en el suelo; como así que la herida en tercio superior de muslo izquierdo puede haber sido ocasionada por el mismo proyectil que atravesó la mano o muñeca izquierda, lo que lleva a sostener que el número de disparos ascendió a cuatro o cinco.

**VII.4.** Entonces, como primer aspecto para destacar en el análisis de la subjetividad del acusado, está que para cometer el hecho empleó una pistola 9 mm, de alto poder vulnerante y que efectuó disparos de los cuales al menos dos fueron efectuados directamente hacia la persona de Córdoba (el de la mano y el de la zona lumbar) y dos pudieron ser consecuencia de disparos que hubiesen rebotado en el piso. De los disparos directos, destaco que el que ingresó por la zona lumbar, fue producido cuando el occiso estaba en posición de sentado y de espaldas y por su localización podía razonablemente afectar en su trayectoria órganos nobles como de hecho lo hizo. Lo mismo cabe concluir respecto a los que ingresaron por los muslos puesto que son zonas donde hay grandes paquetes vasculares, como la arteria femoral cuya afectación determina una hemorragia que puede ocasionar el óbito en minutos, en caso de no recibir urgente atención médica. La distancia desde la que se disparó (excepto en el caso de la herida en la mano que fue ocasionada a menos de 60 cm.), fue superior a 60 cm, pero de todos modos fue a pocos metros (ver ampliación de autopsia, punto b de fs. **239**), dado que se han producido entre la puerta de la casa y el cordón de la vereda (conforme a los dichos de MAG, MNF y DDR; Acta de Inspección Ocular de fs. **2**; Croquis de fs. **5** y Planimetría de fs. **230**), a lo que se agrega que según lo referido por DDR, el imputado al disparar lo hizo con el brazo extendido, lo que acorta también la distancia entre la boca del cañón y la herida. Los dichos del imputado en el sentido de que disparó en el interior de la cocina, no condicen con los testimonios de las testigos presenciales (MNF dijo que ya estaban en la vereda cuando disparó, MAG, que estaban en la calle, próximos al auto de Leandro y DDR, que todo fue en la calle, afuera de la puerta de la casa), ni con los dichos del testigo Martínez que sintió los disparos como efectuados al “aire libre”, ni con la ubicación de las manchas de sangre (ver fs. **2, 5, 224** y **230**). Conforme a lo que surgió de las declaraciones de los galenos y del Dr. Baudino, el disparo en zona lumbar se habría producido **a un metro y medio o dos de distancia.** Adviértase además, que no necesitaba Gallardo acudir a medios tan extremos para que Leandro Córdova se retirase, pues ya había manifestado su intención de irse e incluso había llamado a su mamá para que le tuviera preparada la cama (dichos de DDR y María de los Ángeles Córdova).

Amén de ello, deben ponderarse otros aspectos. El acusado insinuó que sólo gatilló una vez y que como el arma empleada es automática, salieron una sucesión de disparos. Ahora bien, la pistola secuestrada en realidad, es “*semiautomática, de carga automática*” (fs. **189/vta**.), extremo que ya parece desalentar la hipótesis de una sola ráfaga de disparos; además tal posibilidad se da de bruces con el hecho de que algunos disparos habrían rebotado en el piso y otros ingresaron directamente al cuerpo, por lo que o bien el tirador se colocó en distintas posiciones para efectuar los disparos, o la víctima se movió, o ambas cosas, lo que resulta incompatible con una sola retahíla de disparos. Sin embargo, las testigos MNF y DDR sostuvieron la existencia de una pausa entre unos disparos y otros. Adviértase que estas testigos tuvieron muy buenas condiciones de percepción porque estaban prácticamente en el mismo sitio donde se iniciaron los disparos, especialmente la primera. Lo manifestado por DDR especialmente, no condice con una ráfaga automática, pues luego del primer disparo se da vuelta para dirigirse a su habitación y luego se produjeron los siguientes. Asimismo, la vecina **Yamile Sosa**, dijo que sintió **dos fuertes ruidos** que atribuyó a algún tipo de pirotecnia, y tras bajar el volumen de la música que estaba escuchado, pasados unos instantes más, **sintió al menos otros dos ruidos** similaresy procedentes del mismo sector (fs. **46/vta**.).

También resulta relevante a los fines de escudriñar en la subjetividad del autor, el hecho de que **había anunciado su intención de matar a Córdova**, según lo que refirió la Sra. **Patricia del Valle Achával**. Ésta rememoró un viaje que compartió con “*gente de la Iglesia Evangélica de Junín*”, en el que participó también Gallardo, el que había tenido lugar unos cuatro meses antes de su declaración. Repárese que la testigo depuso el 1º/4/2011, por lo que el viaje al que se refirió habría acontecido entre el fin de diciembre de 2010 y comienzo de enero de 2011. Afirmó que “…*cuando estaban en Junín el muchacho Gallardo le comentó a la dicente que tenía pensado secuestrar, subirlo a una trafic y textualmente le dijo que* ***quería cagar matando a Leandro Córdova*** *y que lo iba a dejar tirado en un campo… Que la dicente era muy amiga de Leandro; por lo cual la dicente no sabe por qué Gallardo le dijo lo ya expresado a la dicente, no sabe si fue para darle bronca o si para que la dicente se lo dijera a Leandro. Que la dicente se lo comentó a Leandro y éste le dijo que no se preocupara que estaba bien…”* (dichos de los que también tomó conocimiento por María de los Ángeles Córdova).

Por otro lado, la prueba ha refutado la manifestación del acusado en el sentido de que no tenía un arma en las manos desde el año 2008, pues se acreditó que andaba armado en un tiempo inmediatamente anterior a la fatal madrugada del 30 de enero de 2011, conforme surge de testimonios veraces, creíbles y coincidentes (ver dichos de Patricia Achával –fs. 237/vta.; Martínez y Graciela Beatriz Navia Britos, sobre los que volveré al referirme al “Primer Hecho”).

A mayor abundamiento, se ha acreditado la asociación del acusado con el empleo de armas de fuego y conductas violentas. Así, en la Sentencia Nro. 4 del 10/4/95 de la Cámara Sexta en lo Criminal (fs. **332/337 vta**.), se probó la participación del acusado en dos robos calificados por el empleo de arma de fuego y que en uno de esos atracos, armado con una **pistola 9 mm**, Gallardo le efectuó un disparo a quemarropa a la víctima en un brazo, causándole lesiones de carácter grave. Algo similar ocurre con los hechos que se le enrostraran en la Sentencia Nº 5 del 23/3/2000, de la Cámara Segunda del Crimen (fs. **327/329 vta**.), en el que aparece armado en los tres eventos endilgados; en dos de los cuales lesionó a sus víctimas y en particular, a una de ellas le infirió un balazo que impactó en uno de sus miembros inferiores.

Como último dato para añadir a la constelación de pruebas e indicios valorados, se añade la pericia psicológica practicada al acusado que devela una personalidad compatible con conductas violentas y accesos de ira. De ella surge que tiene un “…***Patrón Conductual Antisocial*** *(****fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal;******Deshonestidad con capacidad para mentir repetidamente para obtener un beneficio personal; impulsividad; dificultad para planificar el futuro; irritabilidad y agresividad; despreocupación imprudente por su seguridad y la de los demás; con falta de remordimiento por daño a terceros****)… Los mecanismos defensivos (modalidad de adaptación a la realidad y a las distintas circunstancias de la vida), que principalmente instrumenta son fácilmente superados por mecanismos defensivos menos evolucionados y desadaptativos entre los cuales se distingue defensas tales como Identificación Proyectiva, Disociación, Negación y Omnipotencia; a través de los cuales* ***coloca afuera los aspectos angustiosos y displacenteros que no tolera a nivel de la Consciencia, cargando sobre los demás y en el afuera, las responsabilidades que le competen por sus propios actos****.- Los aspectos personales destacados arriba,* ***favorecen a involucrarse en situaciones de conflictiva interpersonal con una limitada capacidad empática*** *(capacidad de identificar e imaginar los sentimientos y necesidades de las otras personas), con lo cual, sus ambiciones egoístas favorecen el despliegue de su voluntad de dominio como modo de autoafirmación Yoica; de modo tal que* ***resulta esperable el incremento de ansiedad e impulsividad agresiva;*** *bajo particulares contextos en los que el sujeto se siente muy sensible a las circunstancias que le resultan adversas, debido a su* ***baja tolerancia a la frustración****. Disponiendo de la* ***capacidad de desarrollar ira inapropiada*** *cuando se producen cambios inevitables en sus planes, dada su baja tolerancia a la frustración,…”*  (los resaltados son de mi propia factura).

Todas las consideraciones y valoraciones expuestas precedentemente, me llevan a concluir que Gallardo **obró a sabiendas del riesgo que creaba para la integridad física de la víctima**, vale decir, sabía que disparando en la forma que lo hizo (a corta distancia y a zonas especialmente vulnerables del cuerpo), empleando a la sazón, un arma de fuego de guerra, con alto poder letal, podía que con su accionar herir gravemente a Córdova y aún matarlo, pero despreció el bien que hacía peligrar, o le resultó indiferente. Ello así porque el acusado no podía ignorar que el disparo que efectuó a la zona lumbar, podía afectar no sólo la cadera o acaso la columna, sino órganos de la cavidad abdominal o de la pelvis, mientras que los impactos en los miembros inferiores, a la altura de los muslos y zona inguinal, podrían comprometer importantes paquetes vasculares, por lo que al inferirle plurales disparos a la víctima, con un arma de fuego de grueso calibre, era altamente posible causarle heridas mortales, todo lo que me permite afirmar que cuanto menos, actuó con dolo eventual.

**VIII.** Corresponde, ahora sí, que me refiera al “**Primer Hecho**”, repecto al cual el núcleo de la controversia entre las partes fue la autoría del imputado. Desde ya adelanto que también en este caso entiendo que se encuentran acreditados ambos extremos fácticos de la imputación penal. Doy razones.

No se encuentra discutido que el primero de febrero de 2011, se procedió al secuestro de *“…un arma de fuego marca BERSA modelo THUNDER 9, color negra de calibre 9 mm, 01 cargador color negro,* ***sin numeración visible,*** *la misma* ***fue entregada en forma espontánea por el Dr. Hugo Luna*** *DNI 13.790.880, domicilio Arturo M. Bas 567,* ***abogado del Sr. Gallardo Hugo Alejandro****…”* (el destacado es propio)*,* conforme se encuentra documentado con el Acta de Secuestro obrante a fs. **52**.

Por otra parte, se ha determinado la existencia del delito precedente encubierto, tal lo que se desprende del Informe Técnico Balístico Nº 1118729 de fs. **189/190 vta**, del que resulta la primera constatación de que el arma secuestrada tiene la matrícula suprimida. En efecto, allí leemos que se trata de una “…*pistola semiautomática, de carga automática, perteneciente al calibre 9x19 mm, de origen nacional, manufacturada por BERSA SA Ramos Mejía Argentina, marca BERSA, modelo THUNDER 9,* ***su matrícula identificatoria ha sido suprimida por desgaste intencional del material*** *por lo que no se logra visualizar con claridad, el cual se encuentra estampada sobre el lateral izquierdo de la armadura…”* (véase fs. **189/vta**.). Asimismo, del informe de Identificación de Matrículas en Arma de Fuego Nº 1.096.385 obrante a fs. **249/251** surge que *“…En el lateral izquierdo de armadura, sector destinado por el fabricante para estampar la matrícula de identificación, se observa que la misma* ***ha sido eliminada mediante la extracción de metal por fricción con máquina herramienta y elemento abrasivo****”* (fs. **250 vta**.). Y luego se agrega que luego de haber limpiado y pulido el espacio de interés para la aplicación de las fórmulas químicas indicadas, se arribó a la siguiente conclusión: *“Realizado el Método de “Revenido Químico”* ***el mismo arrojó resultado negativo****: los rastros surgidos por su escaso contraste no fueron de utilidad para determinar esto por el exceso de material extraído. Con relación a la afectación producida en el arma para borrarle la Matrícula la misma no se puede datar porque la quita de material por fricción, si bien altera la superficie no cambia la composición del metal…”*

Ahora bien conforme surge de la prueba valorada al referirnos al “Segundo Hecho”, no cabe duda de que Gallardo empleó el arma de mención la madrugada del 30/1/2011, para efectuarle plurales disparos a Leandro Córdova con ella, lo que se encuentra determinado con certeza por diversa prueba, pero en especial con el Informe técnico balístico Nº 1118729, obrante a fs. **189/190 vta**., punto III de las “Conclusiones”, a lo que se suman los dichos de MAG, MNF y DDR, etc., etc., como así los del propio imputado.

El acusado en su defensa material, sostuvo que dicho arma era de Leandro Córdova, quien la había llevado a su domicilio días antes, con la intención de venderla, aunque también mencionó fines de protección, toda vez que el joven habría tenido problemas con unos sujetos de Villa El Trencito, en Barrio Güemes, que en meses anteriores, habría disparado contra la casa de su abuela. Que Leandro había escondido el arma bajo unas piedras en el patio y que el declarante al observar el altercado existente entre el occiso y MNF, a fin de asustarlo y hacer que se retire del domicilio, fue a buscarla al patio.

Las manifestaciones del acusado en cuanto a quién era el tenedor de la pistola en cuestión, fueron respaldadas por MAG y MNF, mientras que DDR dijo que había escuchado un comentario al respecto, pero que no había visto el arma. Sin embargo, ya señalé más arriba que las testigos han sido parciales a favor del acusado, sea por afecto, por temor o por compartir códigos propios. Ello se desprende claramente, del hecho de que MAG, MNF y Leandro Córdova, en el trayecto al Hospital Misericordia, pergeñaron una versión según la cual el joven había resultado herido en circunstancias de que unos desconocidos le habían querido robar, lo que muestra a las claras su voluntad de encubrirlo, la que se disipó con el fallecimiento del joven (lo que ha sido corroborado por los dichos de María de los Ángeles Córdova, y la constancia obrante a fs. **171**, en la copia de la Historia Clínica del Hospital Tránsito Cáceres). También se dijo que DDR admitió en el juicio que mintió en su primera declaración y sin duda en aquella ocasión lo hizo para favorecer al encartado, pues describió por un lado, que Córdova había desplegado una mayor violencia hacia su hermana y su madre, como así que éste era quien portaba inicialmente el arma de fuego y que Gallardo se hizo de ella previo desarmarlo, versión que no tenía sustento probatorio alguno y que fue refutada frontalmente.

Las falacias advertidas me imponen que realice un examen riguroso de esos testimonios, máxime cuando sobre este aspecto se ha recabado prueba que los refutan. Veamos. El acusado en su Defensa material dijo que desde el 2008 que no tocaba un arma, lo que llama la atención, porque en el 2008 fue cuando terminó de cumplir su condena anterior, por lo que su último contacto con un arma debiera ser, razonablemente, muy anterior. Sin embargo, en el juicio se acreditó que el imputado continuaba usando armas (extremo negado por MAG y MNF), toda vez que la testigo **Patricia del Valle Achával,** manifestó que: “…***siempre*** *iba a la iglesia con una carterita que dejaba arriba del auto* ***la cual contenía una pistola****; la dicente lo sabe porque Melania le manifestó a Leandro que tuviera cuidado por(que) el Pichuco andaba con un fierro…*” (fs. **237 vta**., el destacado me pertenece).

Por otro lado, se acreditó con certeza un incidente en que el acusado efectuó **uno o dos disparos al aire con** **una pistola** para amedrentar al hermano de su vecino Mario Oscar Alfredo Martínez. En efecto, dijo Martínez que en una ocasión, uno o dos meses antes del hecho juzgado, “Pichuco” lo acusó a él y a su hermano, de un robo o intento de robo que había sufrido. Que “Pichuco” fue a preguntarle porque estaba convencido que ellos habían entrado a su casa; lo empujó y le dijo que él era cómplice de su hermano. Añadió que después Gallardo discutió con su hermano, frente a la casa de aquél y en esa oportunidad, Martínez sintió **dos disparos al aire** y añadió que luego su madre le comentó que Gallardo había sacado un arma.

Los dichos de Martínez han encontrado total respaldo en el testimonio de Graciela Beatriz Navia Britos, testigo absolutamente independiente, que ningún interés tiene en el juicio y cuyo relato ha sido contante, coherente y sincero. Con relación a este incidente relató que una tarde de domingo, unos meses antes del sub-lite, sintió una discusión fuerte entre el imputado y el señor de la esquina, una pelea entre vecinos. Que vio “*perfecto*” lo que pasaba porque estaban todavía de sobremesa y la mesa donde comían estaba ubicada frente a la ventana. Observó que Gallardo estaba con un arma e hizo un disparo al aire. Al ser requerida por una descripción del arma, señaló que era similar a la del Guardia de Sala, Sargento Ayudante Miguel Calderón, quien a la sazón tenía una pistola 9 mm. Dijo que el arma que vio “era chica, chatita y sin tambor” y que se veía así como la del funcionario policial, quien se ubicó en la Sala de Audiencias a una distancia de catorce pasos, con el brazo extendido en la forma que indicó la testigo. Fue clara y contundente al afirmar que así era el arma que vio. No obstante que aclaró que la observó a mayor distancia que en el Debate, se mostró firme en sus dichos, toda vez que era de día, por lo que tuvo muy buenas condiciones de percepción.

Todo ello me conduce a sostener que Gallardo mintió al afirmar que la pistola era de Leandro Córdova y por lo tanto, se justifica mal, que por el contrario, para matar a la víctima usó la pistola que tenía de larga data, que llevaba habitualmente en su auto, en una carterita –según dichos de la testigo Patricia Achával-, con la que efectuó los disparos al aire en presencia del hermano de Martínez, la vecina Navia Britos y otras personas. Repárese en tal sentido, que la asociación del acusado con armas de fuego, viene de muy larga data, según puede compulsarse en las dos copias de sentencia incorporadas legalmente al Debate y que uno de los sucesos por los que fue condenado, fue por tenencia de arma de guerra (ver **332/339 vta.**),por lo que sabía que las armas se identifican con un número de matrícula y se registran; además, era sabedor de que la pistola de mención tenía la matrícula suprimida, lo que se aprecia en forma ostensible, por lo que no dudo en concluir que recibió el arma con conocimiento de su procedencia dolosa.

**IX.** A los fines del art. 408 inc. 3º del C.P.P., fijo el hecho que tengo por acreditado en el Debate, en los siguientes términos: **PRIMERO**: *“En fecha no determinada con exactitud pero que se la puede fijar con anterioridad al día 30 de enero del año 2011, en horario no establecido pero presumiblemente ubicable con anterioridad a la 1:30 hs, del día 30 de enero del 2011, en lugar no determinado con precisión pero presumiblemente en esta ciudad de Córdoba, el imputado Gallardo Hugo Alejandro, recibió de persona no individualizada, sin promesa anterior al hecho, la pistola, semiautomática de carga automática, perteneciente al calibre 9 x 19 mm, de origen nacional, manufacturada BERSA SA Ramos Mejía Argentina, marca BERSA modelo ‘Thunder 9’, arma cuya matrícula identificatoria ha sido suprimida por desgaste intencional del material, conociendo que a dicha arma se le había suprimido la matrícula identificatoria, y que debe estar registrada conforme a ley.* **SEGUNDO***: Que el treinta de enero del año dos mil once, en un horario ubicable presumiblemente entre las 01:30 y las 2:30 hs., en la vereda del domicilio sito en calle San Diego Nº 4933 de barrio Santa Isabel 1ª sección, de esta Ciudad de Córdoba, en circunstancias en que Leandro Fabián Córdova (19 años) mantuvo una discusión con su pareja MNF (15 años), decidió retirarse del domicilio que compartían llevando en brazos al hijo de ambos de cuatro meses de edad; que al salir de la vivienda seguido por MNF que trataba de impedir que se llevara el niño, Córdova le propinó una patada a MNF en la pierna izquierda y la tomó de los cabellos golpeándole la cabeza contra la pared, sin causarle lesiones; encontrándose presentes la madre de MNF y su hermana DDR, que aprovechó cuando Leandro la golpeaba para sacarle el bebé. En el curso de la discusión, Gallardo fue a buscar un arma de fuego, tipo pistola, marca ‘BERSA – Thunder 9’, número de matrícula suprimido, perteneciente al calibre 9 mm y apta para el disparo, en el lugar donde la guardaba que no se pudo establecer con precisión y se la puso en la cintura, tras lo cual, salió del interior del domicilio mencionado y luego de que Leandro Córdoba le pegara a MNF y de que DDR le sacara el bebé de los brazos al occiso, el imputado Gallardo Hugo Alejandro extrajo el arma de fuego mencionada y le manifestó que dejara de pegar a MNF y se fuera de la casa, tras lo cual y a sabiendas del peligro que proyectaba para la integridad física y la vida de la víctima, le efectuó entre cuatro o cinco disparos de los cuales al menos dos fueron dirigidos directamente hacia la persona de Córdova, que impactaron en su humanidad, produciéndole lesiones que actuando conjuntamente son responsables del óbito, los cuales corresponden a los orificios descriptos como: 1) Orificio en región dorso lumbar izquierda, cerca de cresta ilíaca que mide 0,8 cm de diámetro, compatible con entrada, cuya salida corresponde con el orificio en tercio superior de muslo derecho. El recorrido del mismo ha sido de izquierda a derecha, de atrás adelante y de arriba abajo, el cual lesiona vasos pelvianos, vejiga y sale. 2) Orificio en cara anterior, tercio superior de muslo izquierdo, que mide 1 cm de diámetro, compatible con entrada, el cual fractura fémur, lesiona arteria femoral. Recorrido adelante, atrás, arriba abajo e izquierda derecha, impacto que pudo haberse producido luego de que el proyectil atravesara previamente la mano izquierda y 4) Orificio circular de 1 cm de diámetro, compatible con entrada, en cara interna de tercio medio de muslo derecho, que se corresponde con salida en el ubicado en cara externa tercio medio de muslo derecho. Su recorrido ha sido de abajo arriba, izquierda a derecha y levemente de adelante atrás.- Que así las cosas, el imputado Gallardo Hugo Alejandro ayudó a MAG y MNF a subir al herido al asiento trasero del vehículo marca Corsa, ubicándose la primera como conductora y MNF en el asiento de acompañante y trasladaron a Leandro Fabián Córdova al Hospital Misericordia, quien luego fue derivado al Hospital Córdoba y finalmente trasladado al Hospital Tránsito Cáceres de Allende, sito en calle Pringles 1002, de Bº Pueyrredón de esta Ciudad. Como consecuencia de la conducta desplegada por el imputado Gallardo y narrada precedentemente, la víctima Leandro Fabián Córdoba falleció el día treinta de enero de dos mil once, siendo las 17:30 hs en el Hospital Tránsito Cáceres de Allende, siendo la causa eficiente de la muerte las heridas de arma de fuego, que le produjeron un shock hipovolémico.*

**X.** No existen, ni se han invocado por las partes, causas de inimputabilidad o justificación, ni surgen del informe mental obligatorio (fs. **110/114**) o de la pericia psicológica (fs. **317/319**), por lo que Gallardo es sujeto plenamente responsable en los términos que desarrollaré en la respuesta a la siguiente cuestión.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL Dr. GUILLERMO LUCERO OFFREDI DIJO**:

Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera la Señora Vocal Blanc Gerzicich de Scapellato, votando en consecuencia en igual sentido.

**A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL, Dr. LUIS ENRIQUE RAMÓN PAOLONI DIJO:**

Que adhería al voto precedente en todas sus partes y por sus fundamentos, por lo que sufraga en los mismos términos.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA LA señora vocal, Dra. SUSANA BLANC GERZICICH DE SCAPELLATO DIJO:**

**I.** A los fines de la subsunción legal, califico el accionar de **Hugo Alejandro Gallardo** como constitutivo de los delitos de **Encubrimiento** por su obrar en el “Primer Hecho” y **Homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego**, por conducta en el denominado “Segundo hecho”, en Concurso Real (arts. 277 inc. 1º -c, 79, 41 bis y 55 del Código Penal).

**II.** Como surge de la respuesta a la interrogante precedente, el imputado Gallardo recibió una pistola 9 mm que había sido objeto del delito previsto por el art. 289, 3er párrafo, CP, toda vez que había sufrido la supresión de la numeración identificatoria, cuyo registro la ley requiere para esta especie de armas. Si se tiene en cuenta que conforme surge de las constancias de la causa, el imputado estaba familiarizado con las armas de fuego (lo que se colige no sólo del hecho de que fue condenado por tenencia de arma de guerra –ver fs. **332/339 vta**.-, sino de la circunstancia comprobada de que andaba armado antes del luctuoso evento); si es sabido que este tipo de armas se identifican a través de una matriculación e inscripción en un registro y si la carencia de numeración resulta observable a simple vista, resulta claro que el acusado está incurso en la figura de encubrimiento por receptación en razón de su conducta en el “Primer Hecho”. Sobre el punto, traigo a colación un fallo de la Sala Penal del T.S.J. (S. Nº 15 del 26/3/2004, **“Romero, Diego Fernando y otros”**), en el que se dijo: *“...Quien* ***recibe un arma con su numeración identificatoria ‘limada’****, obtiene ‘una cosa proveniente de un delito’ ya que éste consiste en la supresión de la numeración identificatoria, cuyo registro la ley requiere para esta clase de objetos (art. 289, Párr. 3º CP)...”*

**II.** Como ya se dijera, en la etapa de la discusión final, los Dres. **Fernando Amoedo** y **Rafael Ortiz** alegaron que la conducta desplegada por el acusado en el “Segundo Hecho”, configura el delito de Homicidio Agravado por el empleo de arma de fuego (art. 79 en relación al art. 41 bis, CP), aunque el primero sostuvo la existencia de dolo eventual y el segundo, postuló que el imputado había obrado con dolo directo. Por su parte, el Dr. **Hugo Luna**, en ejercicio de la Defensa técnica, propusoque se encuadre el obrar de Hugo Alejandro Gallardo en el tipo de Homicidio Preterintencional (art. 81, inc. 1-b, CP). Doy por reproducidas las consideraciones efectuadas sobre el punto en la primera cuestión, en las que ya adelanté que concuerdo con la opinión del titular del Ministerio Público Fiscal, pues no dudo que el acusado obró, por lo menos, con dolo eventual. En esa dirección, considero que si el acusado efectuó plurales disparos hacia la humanidad de la víctima, con una pistola 9 mm, de alta capacidad letal, si dichos disparos fueron dirigidos a los miembros inferiores, pero a la altura de los muslos, y a la zona lumbar, áreas del cuerpo donde podía el imputado prever la afectación de grandes paquetes vasculares y aún de órganos nobles, no cabe duda a mi juicio, de que el medio que empleara razonablemente podía ocasionar la muerte. Si a ello se agrega que Gallardo es una persona familiarizada con el empleo de armas de fuego y que andaba habitualmente armado (ver testimonio de Patricia Achával, de fs. 237/vta); si había manifestado anteriormente su intención de matar a la víctima y de María de los Ángeles Córdova) y si tiene un “*patrón conductual antisocial*”, con dificultad para el control de los impulsos y capacidad de desarrollar ira inapropiada (fs. **317/319**), no cabe sino concluir que pudo representarse la muerte como consecuencia posible de su accionar y obró asintiendo o despreciando la posibilidad de que se concretase el resultado fatal.

Resulta por demás atinada la Jurisprudencia citada por el Dr. Ortiz, sobre todo la cita del fallo “**Amaya, José Luis o Sebastián**” (TSJ, Sala Penal, S. 317 del 9/12/2009), pues es un caso muy afin al presente, ya que se le reprochaba a Amaya haber efectuado un disparo a la víctima con un arma de fuego (posiblemente una pistola cal. 9 mm.) que llevaba, con la intención de matarlo, impactándole en la pierna izquierda, a la altura del muslo; herida que con posterioridad le causó la muerte por shock hipovolémico debido a sección completa de la arteria femoral derecha. En esa oportunidad el Alto Tribunal consideró, entre otras cosas: *“...Si bien el acusado**Amaya en su posición exculpatoria insistió en que nunca tuvo intención de matar a Acevedo es importante destacar que* ***en el homicidio preterintencional además del elemento subjetivo que integra la figura, debe presentarse con plenitud la segunda condición que la ley reclama, esto es, la razonabilidad en el medio empleado, dato objetivo que pone un límite a la valoración de lo intencional.*** *Es que,* ***comprobada la aptitud mortal de la vía escogida se desvanece la ultraintencionalidad****. El homicidio se reprocha entonces a título de dolo, pues en razón de esa misma idoneidad del medio utilizado, la muerte ha podido ser prevista como una consecuencia posible y razonable de la actuación lesiva cumplida.- Del material convictivo colectado resulta evidente que Amaya quiso pegarle un tiro a Acevedo, asegurándose de impactarle. Por ello, el disparo fue efectuado en la zona media de los muslos –distante de los pies o zonas mas bajas de las extremidades inferiores de una persona, por completo invulnerables- y a muy corta distancia, infiriéndose en coincidencia con el tribunal de juicio que si el acusado hubiera querido inferir un daño menor, nada le impedía dirigir el balazo hacia los pies, sólo que conlleva el riesgo de errarle o de sólo rozarlo. El acusado, para cumplir su finalidad quiso asegurarse de impactar a su víctima, menospreciando el resultado ante el riesgo que así asumía de poder impactar en zona letal; su actitud de consentir o no rechazar la eventualidad letal, evidencia su indiferencia.- Ese resultado que encuadra en el marco del normal cálculo humano, pudo ser previsto por el acusado con adecuada representación de las graves consecuencias, pues no aparecen como desproporcionadas considerando el medio empleado. El dato objetivo de la vía escogida por Amaya constituye un indicio que excluye que éste haya actuado sólo con el propósito de dañar el cuerpo o la salud de su víctima Acevedo, tal como lo establece el art. 81 inc. 1º, letra b del C.P., pudiendo sostenerse que actuó con total menosprecio por las consecuencias de su obrar, máxime si se ponderan los problemas preexistentes entre víctima y victimario, iniciados tiempo antes por motivos de pareja.- En efecto, si bien no surge del material convictivo valorado que Amaya tenía el propósito directo de causar la muerte de Acevedo, lo cierto es* ***que quien -conociendo el manejo del arma- apunta a una persona, a escasa distancia, estando cargada, disparándola hacia zonas que cualquiera asume como no letales o próximas (por ejemplo pie); exhibe que actuó, al menos, con dolo eventual, ya que la representación del resultado no faltó en su ánimo****.-Objetivamente, Amaya dispara amparándose en la nocturnidad, con una pistola de muy grueso calibre, a escasa distancia y a sólo 16 cms debajo del punto medio del cuerpo, con lo cual la muerte de la víctima no resultaba puramente casual sino un efecto objetivamente probable y previsible.- Subjetivamente -conforme las circunstancias fácticas reseñadas- el imputado se representó la posibilidad del resultado mortal, pues confesó a varios testigos que antes que Acevedo le pegara le iba a pegar él primero, lo que reconoció en la audiencia al sostener que tuvo miedo de que la víctima sacara un arma (posibilidad que quedó desechada) y por ello le disparó. En dicho marco de acción el acusado, aunque de modo genérico, sabía que podía ocasionar la muerte de su contrincante y su actitud no fue la de rechazar esa contingencia letal sino que la asintió o al menos le resultó indiferente.- En definitiva,* ***si el medio empleado por el autor es capaz o idóneo para causar el efecto mortal la responsabilidad será siempre a título de homicidio simple,*** *pues semejante dato aleja la posibilidad de una intencionalidad menor, sólo de daño al cuerpo o la salud. Se excluye así la figura del homicidio preterintencional y se legitima el encuadramiento de la sentencia en la figura de homicidio simple...”* (el destacado es propio).

**III**. Asimismo, resulta de aplicación la agravante genérica por el empleo de arma de fuego, criterio que este Tribunal reiteradamente ha venido aplicando en los casos de Homicidio Simple, siguiendo la Jurisprudencia de la Sala Penal el TSJ en múltiples precedentes, a partir del fallo “**Lezcano José Luis**” (S. Nº 102 del 17/10/2003), en el que se planteó la cuestión y se respondió afirmativamente a la pregunta de si es posible aplicar el art. 41 bis del C.P. al delito de homicidio simple. Al fundamentar la respuesta, tras señalar que se encuentran excluidos de la aplicación de la norma “…*los delitos no dolosos, los delitos dolosos que no exijan violencia o intimidación contra las personas y los delitos dolosos que ya contemplen como circunstancia agravante el empleo de armas…”*, el Alto Tribunal dijo: “…*En primer lugar, cabe observar que, respecto de la figura del homicidio simple (art. 79 C.P.), no se dan los supuestos de exclusión contemplados en el punto anterior. Se trata de un delito doloso, la acción típica sin duda exige violencia en contra de la víctima y la aludida figura penal no contiene en forma expresa dentro de su estructura la circunstancia consistente en el empleo de un arma de fuego (en similar sentido, Reinaldi, op. cit., pág. 95; Laje Anaya, Justo, ‘El art. 41 bis del Código Penal y las andanzas del diablo -Ley n° 25.297-‘, S.J. n° 1318, 23/11/2000, p. 641). Además, la mentada circunstancia tampoco resulta contemplada por ninguna de sus figuras calificadas (agravadas o atenuadas) (art. 80, y 81, pto. 1 inc. a. C.P.).- De este modo lo entendió el legislador, al fundamentar la inclusión de la norma que comentamos, en las alarmantes estadísticas sobre homicidios cometidos con armas de fuego. Con las palabras del Senador Agúndez: ‘Uno de los delitos fundamentales considerado es el delito mayor... el homicidio... En el delito de homicidio con armas de fuego (las) penas se aumentan en esta ley...’ (Anteceds. Parlams. supra cits., pág. 183).- Además de las razones de política criminal del legislador, cabe advertir que la razón de la agravante no se halla, en este caso -y como pretende presentar la recurrente-, en el mayor peligro para la vida, sino en que el autor de este delito se ha valido de un medio como el arma de fuego, con alto poder letal o lesivo, la que le brinda más seguridad, al mismo tiempo que anula las posibilidades defensivas de su víctima, todo lo cual revela una superior magnitud de injusto (Reinaldi, op. cit., págs. 90, 95 y 103)…”*

**IV**. Por último, y pese a que no ha sido desarrollada por la Defensa material ni técnica del acusado, ni incluida en el “*petitum*” del alegato final del letrado defensor, Dr. Hugo Luna y atento que aunque más no sea de paso, se mencionó el instituto en el curso de su alegación, conviene analizar la concurrencia del estado emocional excusable (art. 81, inc. 1-a, CP). Anticipo mi opinión en el sentido de que este atenuante no es de aplicación al caso; ello así porque numerosas circunstancias del hecho hacen que las acciones de Córdova, confrontadas con la reacción del acusado, carezcan de la entidad necesaria para constituir un estímulo capaz de excusarla. A saber, la agresión física del occiso contra MNF ya había cesado antes de que Gallardo hiciera fuego; para entonces Córdova estaba en actitud de retirarse del lugar; ese conflicto entre el occiso y MNF no era culpa exclusiva de aquél, al punto que la madre (y pareja del acusado) inicialmente había echado a ambos de la casa (porque la tenían cansada de tantas peleas -dijo-); Córdova no pretendía ***secuestrar*** al bebé ni cosa que se le parezca, pues su propósito -manifestado a viva voz- se limitaba a retirarse de la casa llevando un niño que también era hijo suyo (habló por teléfono con su madre para que le preparara la cama), cosa que ya había hecho en otras oportunidades. Cómo concebir, por tanto, que su obrar fuere capaz de excusar la brutal reacción de Gallardo. Es cierto que la discusión y pelea que allí se registró, por los gritos, golpes y demás actitudes que se desarrollaron, bien pudo afectar la tranquilidad del ánimo del acusado y demás presentes, pero algo muy distinto, y también distante, es que ello constituya fuente de un justo dolor de la magnitud que excuse la acción de disparar del modo en que Gallardo lo hizo. Lejos de ello, tal reacción no se explica sino por la irascibilidad e intemperancia que en su persona detectó la pericia psicológica aludida más arriba. Así voto.

***A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR* VOCAL Dr. GUILLERMO LUCERO OFFREDI DIJO**:

Que adhería al voto de la Señora Vocal Blanc Gerzicich de Scapellato, por sus fundamentos, votando en consecuencia en igual sentido.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL, Dr. LUIS ENRIQUE RAMÓN PAOLONI, DIJO:**

Que adhería a las consideraciones de la Señora Vocal del primer voto en todas sus partes, por lo que sufraga en los mismos términos.

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL, DR. SUSANA BLANC GERZICICH DE SCAPELLATO DIJO:**

**I)** Para graduar la pena a imponer a **Hugo Alejandro Gallardo**, tengo en consideración la escala penal conminada en abstracto para el concurso delictivo que se le reprocha, que tiene un mínimo de **diez años y ocho meses** y un máximo de treinta y seis años y cuatro meses de pena privativa de la libertad.

A favor del acusado valoro las circunstancias que rodearon el hecho, cuanto menos porque momento antes, Leandro Córdova agredió físicamente a MNF, menor hija de su pareja, de apenas 15 años de edad, amén que intentaba llevarse el bebé de cuatro meses, hijo de ambos. Sin embargo, repárese que cuando Leandro Córdova golpeó la cabeza de la joven contra la pared y le dio una puntapié en la pierna, no le causó lesión alguna, puesto que según dichos de MNF la única lesión que presentaba se la había causado Córdova varios minutos antes, cuando recién había llegado la pareja a la casa y no estaba presente el imputado (véase el informe técnico médico de fs. **18**), por lo que la situación que se presentaba ante Gallardo no era de acentuada gravedad, máxime cuando el joven ya se estaba retirando de la casa y no tenía arma alguna. Sin embargo, como ya expresé, he entendido en beneficio del encartado que el incidente, con sus connotaciones emocionales, pudo producir una natural perturbación de su ánimo. A favor del acusado también pondero que el hecho se cometió con dolo eventual, aspecto subjetivo con menor disvalor de acción respecto al dolo directo. A ello adiciono que el acusado tiene una pareja consolidada, que lo apoya y brinda afecto (MAG), como así que ha encontrado gran contención en la religión que profesa; que tenía un oficio (es colocador de durlock) y trabajaba; que es sano y no tiene vicios. En este mismo orden de ideas, destaco la actitud del acusado -sabiamente aconsejado por su letrado, el Dr. Hugo Luna-, de presentarse voluntariamente a la autoridad dos días después del hecho y entregar el arma homicida (véase fs. **52**), lo que sin duda facilitó la investigación y la acreditación de la verdad real. Por último, y también como atenuante, valoro su confesión –aún con los alcances de su defensa material, en la que invocó circunstancias tendientes a disminuir su responsabilidad- y el arrepentimiento invocado.

En modo adverso al acusado pondero la edad de la víctima, pues sólo contaba diecinueve años y tenía un bebé que habrá de criarse sin conocer a su padre, como así la extensión del daño moral causado a sus deudos, especialmente a su madre y el riesgo creado para la integridad física de terceros que se encontraban presentes (MAG, MNF y DDR). También valoro en forma gravosa para el acusado; que al momento de dispararle a Córdova, éste se estaba retirando del domicilio, como surge claramente de la circunstancia de que ya había anticipado su intención a su madre, al llamarla por teléfono y pedirle que le prepare la cama, a lo que se añade que la acción se desplegó ya en el exterior del domicilio y que el último de los disparos fue en el cordón de la vereda, vale decir, próximo al emplazamiento de su vehículo. Asimismo, computo de modo negativo la edad del imputado, pues es un hombre que se encuentra en la madurez, cuando el ser humano se encuentra en la plenitud, edad en la que es exigible una mayor ponderación y prudencia en los actos, pues no puede decirse que haya obrado merced a la inexperiencia, impulsividad o irreflexión propias de la temprana juventud ni tampoco que esté en la declinación de la senectud.

**II)** Por otro lado, Gallardo ha cumplido dos largas condenas, a saber: **a)** Sentencia Nº 4, de fecha 10 de abril de 1995, de la Cámara Sexta en lo Criminal, por la que se declaró a Hugo Alejandro Gallardo, coautor responsable de los delitos de Robo Calificado, Tenencia de Arma de Guerra y Encubrimiento en concurso real y Robo Calificado, todo en concurso real (arts. 45, 166 inc. 2ª, en función del 164, 277 inc. 3º, 189 bis tercer párrafo, 55, 166 inc. 1º y 2º en función del 164 y 55 CP) y se lo condenó a la pena de **siete años de prisión, con declaración de primera reincidencia, revocación de la libertad condicional que gozaba, adicionales de ley y costas** (punto I del “Resuelve”). Dicha sentencia se unificó con la Sentencia Nº 19 de fecha 20 de octubre de 1988, dictada por la Cámara Séptima del Crimen, e imponerle a Hugo Alejandro Gallardo la **pena única de diez años de prisión, con declaración de primera reincidencia, revocación de la libertad condicional de que gozaba y costas** (punto III del “Resuelve”) -fs. **332/339 vta**.- **b)** Sentencia Nº 5, de fecha 23 de marzo de 2000, de la Cámara Segunda en lo Criminal por la que se condenó a Hugo Alejandro Gallardo a la pena de **once años de prisión**, con adicionales de ley, declaración de reincidencia y costas, por haber sido declarado autor de Lesiones Graves; Lesiones Leves y Coautor de Robo Calificado Reiterado -tres hechos- todo en concurso real (arts. 90, 89, 166 inc. 2ª, primer supuesto y 55 del Código Penal). Dicha pena se unificó con la condena unificada dictada por la Cámara Sexta en lo Criminal, de fecha 10 de abril de 1995, en la **pena única de** **veinte años de prisión**, con trabajo obligatorio, adicionales de ley, declaración de reincidencia y costas. (fs. **327/329 vta**.).- Esta última condena tenía fecha de cumplimiento total el **21/8/2008**, conforme el informe del RNR (fs. **157**).

Así las cosas, valoro como agravante los antecedentes penales del acusado, no sólo porque lo tornan reincidente -pues desde el cumplimiento de su última condena no ha transcurrido el término del art. 50 CP- sino porque lo muestran como un hombre “*de armas tomar*”, significativamente agresivo. Esta característica de la personalidad del acusado, se encuentra reflejada con particular claridad y crudeza en la pericia psicológica que se le practicara, en la que se ha señalado que tiene un patrón conductual antisocial, dificultad en el control de los impulsos y capacidad para desarrollar reacciones de ira inapropiada (fs. **317/319**).

Por todo ello, considero que la pena que debe imponerse a **Hugo Alejandro Gallardo** debe serinferior al término medio de la escala penal –que ronda los veintidós años-, pero debe distanciarse acentuadamente del mínimo legal. Así las cosas, entiendo justo punir al acusado con **quince años de prisión**, con declaración de reincidencia, accesorias legales y costas (arts. 12, 40, 41, 50 y 29 inc. 3ero. CP, 550 y 551 del CPP).

**Decomiso**: Corresponde ordenar el decomiso de la pistola, semiautomática de carga automática, perteneciente al calibre 9 x 19 mm, de origen nacional, manufacturada BERSA SA Ramos Mejía Argentina, marca BERSA modelo ‘Thunder 9’, cuyo secuestro se encuentra documentado a fs. **52**, por ser instrumento y objeto del delito (art. 23 CP).

**Honorarios**: Finalmente, deben regularse los honorarios profesionales del Señor Asesor Letrado en lo Penal, Dr. **Esteban Rafael Ortiz,** por su labor como representante de la querellante, Sra. María de los Ángeles Córdoba, madre del occiso Leandro Fabián Córdova. En tal sentido pondero la responsabilidad profesional demostrada, la calidad de su trabajo, la moderada complejidad del caso y el éxito parcial obtenido, por lo que estimo justo fijarlos en suma equivalente a cuarenta jus, los que se fijan a cargo del condenado y en favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 24, 36, 39, 89, y 90, Ley 9459).

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL, Dr. DR. GUILLERMO LUCERO OFFREDI, DIJO:**

Que adhería al voto de la Señora Vocal Dra. Blanc Gerzicich de Scapellato, por sus fundamentos, votando en consecuencia en igual sentido.

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL, Dr. LUIS ENRIQUE RAMÓN PAOLONI, DIJO:**

Que adhiere al voto de la Vocal que lidera el acuerdo y sufraga en similares términos.

Por todo ello y normas legales citadas, el Tribunal por unanimidad,

**RESUELVE: I)** Declarar a **Hugo Alejandro Gallardo,** debidamente individualizado en el exordio, autor de los delitos de **Encubrimiento** por su obrar en el “Primer Hecho” y **Homicidio agravado por el empleo de un arma de fuego**, por conducta en el denominado “Segundo hecho”, en Concurso Real (arts. 277 inc. 1º, c, 79, 41 bis y 55 del Código Penal), ambos de la Requisitoria Fiscal de Citación a Juicio de fs. **254/265**, y **CONDENARLO** a la pena de **quince años de prisión**, **con adicionales de ley y costas, con declaración de reincidencia** (arts. 12, 40, 41, 50 y 29 inc. 3ero. CP; 550 y 551 CPP).-

**II) Ordenar el decomiso** del arma cuyo secuestro se encuentra documentado a fs. **52**, por ser instrumento y objeto del delito (CP, art. 23).

**III) Regular los honorarios** profesionales del Señor Asesor Letrado en lo Penal, Dr. **Rafael Ortiz,** por su labor como representante de la querellante Sra. **María de los Ángeles Córdoba**, en suma equivalente a cuarenta (40) ius, los que se fijan a cargo del condenado y en favor del Fondo Especial del Poder Judicial (arts. 24, 36, 39, 89, y 90, Ley 9459). **PROTOCOLICESE,** y firme la presente, practíquese cómputo de pena, cúmplase con la ley 22.117 y fórmese el correspondiente Legajo de Ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario Nº 896-Serie “A” del TSJ).